

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/12/2018	<p>Por tanto, en virtud de que ya transcurrió en exceso el término concedido, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos las multas impuestas en los siguientes proveídos: 1.-De fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 ocho mil sesenta pesos, impuesta a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DICHA SECRETARÍA (foja 670) al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0164/2018-I y JA-R-0166/2018-I. Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ante tales circunstancias, infórmese lo conducente mediante atento oficio que se gire al Magistrado por Ministerio de Ley de la Primera Sala, para efecto de que acuerden lo que en derecho corresponda en relación a los recursos de reconsideración número JA-R-0164/2018-I y JA-R-0166/2018-I.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
2	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5341/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que CITLY VELAZCO MARTÍNEZ; con el carácter que tiene reconocido en autos interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 15 quince de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0634/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/12/2018	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número DGJ-DC-5682/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 23 veintitrés de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha girado las instrucciones correspondientes a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo de ejecución al Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, con relación a la multa impuesta en autos por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.); esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6275/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24n veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que JOSÉ CANDELARIO JAIME CONTRERAS LÓPEZ; con el carácter que tiene reconocido en autos interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0592/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FUSIONAMOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

5	JAR-0565/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		27/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con los escritos presentados ante esta sala el día 22 veintidós de noviembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0941/2014-III; se advierte que se adhiere a las consideraciones planteadas por el apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán; y a su vez, comparece el licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES en cuanto autorizado del actor del juicio principal, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos que integran el juicio principal, del cual se deriva el presente medio de impugnación; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0525/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/12/2018	<p>Morelia, Michoacán a 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular de la secretaria de acuerdos de este tribunal habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el día 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día siguiente hábil, mediante el cual se tiene al licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga, REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; desahogando la vista contenida mediante proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, para lo cual manifiesta lo siguiente: 1.- A través del oficio número DGJ-DC-3388/2018 de fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, solicitó al Director de Recaudación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informara en la medida de sus posibilidades cuales son las acciones que ha realizado esa Dirección para efecto de obtener la recaudación de las diversas sentencias dictadas en los juicios contenciosos administrativos que se encuentran firmes. (Circunstancia que no acreditó). 2.- Mediante oficio DGJ-DC-2986/2018 solicitó al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, informará a la brevedad posible, las fuentes de financiamiento, o partidas presupuestarias constituyen el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de demostrar la disponibilidad presupuestaria que actualmente está compuesta de Recursos Públicos, con cargo a Fondos Federales o Programas Federeativos o que recibe via convenio con la Federación, los cuales son etiquetados y no se pueden desviar a otro fin, y si es el caso que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuenta con recursos o no, de libre disposición. (Circunstancia que no acreditó). 3.- Posteriormente en el oficio SFA/DPP-2838/2018, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Director de Programación y Presupuesto en respuesta al oficio DGJ-DC-2986/2018, informó que las fuentes de financiamiento que constituyen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es mediante ingresos de fuentes locales y el fondo general de participaciones. (Circunstancia que no acreditó). 4.- En el oficio DGJ-DC-5039/2018, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la Dirección de Programación y Presupuesto para el efecto de que sirva a informar de forma específica y a la brevedad posible lo siguiente: (Circunstancia que no acreditó). a) Cuales son aquellos ingresos de Fuentes Locales. b) cuales son los ingresos que pertenecen al Fondo General de Participaciones, de las fuentes de financiamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aprobados para el ejercicio presupuestal 2018. c) Si a la fecha, la Secretaría de Seguridad Pública ya agotó todos los recursos financieros en su presupuesto aprobado. Toda vez que, aduce que la referida autoridad, es la responsable de cumplir con lo condenado en la sentencia que nos ocupa, con ingresos propios como lo establecen los artículos 2º y 27 fracción I, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2018, siendo del tenor literal siguiente: "ARTÍCULO 2.- Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos que ejerzan, vigilando que estos se apliquen con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración. ARTÍCULO 27. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2018; I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente, realizando las acciones necesarias para, en su caso priorizar el pago de las obligaciones contingentes o ineludibles atendiendo a la disponibilidad financiera con la que cuentan; ..." Por ello, solicita el ocursoante tenerlo en vías de cumplimiento, en virtud a que, aduce que una vez que tenga la respuesta a los oficio DGJ-DC-3388/2018 y DGJ-5039/2018, procederá a informar lo correspondiente a esta instructora. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a la licenciada ENETH REYES BENÍTEZ, en cuanto apoderada jurídica del GENERAL JOSÉ CANDELARIO JAIME CONTRERAS LÓPEZ, en cuanto COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, haciendo del conocimiento a esta instructora que a la fecha no se ha obtenido contestación de los oficios CSPEMO/3610/2018 y CSPEMO/OC/4230/2018, y como consecuencia a ellos el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, formuló nuevamente petición a través del oficio número CSPEMO/3863/2018, recibido en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, según el sello de recepción el 29 veintinueve de agosto del año en curso, para lo cual adjunta copia simple del oficio número CSPEMO/3863/2018. Sin embargo, de las anteriores manifestaciones, no se pueden advertir acciones de las cuales se precise la fecha en la que se obtenga liquidez para pagar la condena a la que fueron vinculadas en el presente controvertido, en virtud de no acreditar dichos trámites internos, por tanto, esta instructora se encuentra impedida para tenerle en vías de cumplimiento. Ahora bien, por lo que respecta a la obligación que tiene la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, de cumplir con la sentencia, cabe precisar que una vez generado el documento de ejecución presupuestaria y pago (DEPP), en el año 2015 dos mil quince, al cual se le asignara el número 16003274, (foja 295), el cual fuera debidamente aprobado y firmado por el titular de la unidad programática presupuestaria, en este caso por J. Antonio Bernal Bustamante, así como firmado por quienes otorgaron el visto bueno del mismo es decir, por el Director de Recursos Humanos Guillermo Ramírez Bañuelos, así como por el Responsable del Programa Jorge Alejandro Montiel, así como por la autoridad denominada Registro Presupuestal de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado J. Pilar Martínez Hernández, documento que fuera recibido el día 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, en la Dirección de Programación y Presupuesto aludida insertándose de igual manera sello que indica operado, y que hasta la fecha no ha sido objetado ni desvirtuado para el caso de que tuviera algún defecto en su creación. Quedando con ello satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, al haberse dado legal y debido seguimiento conforme a lo</p>
---	------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS RECURSOS PÚBLICOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

dispuesto por tal normatividad de igual manera por los artículos 4º y 13, en su numeral 6 del citado ordenamiento legal, sin que para tales efectos la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado haya coadyuvado con la ejecutora del gasto, en el caso que nos ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que materialmente aplique los recursos solicitados en afectación, advirtiéndose por tanto que hasta la fecha no se ha cumplido por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, esto es que se concrete mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago para considerarse legalmente pagado, incurriendo con ello las autoridades vinculadas en una omisión para contribuir con la solicitud de afectación del presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del documento de ejecución presupuestaria y pago. Obligación que quedó debidamente cubierta en el momento contable correspondiente por parte de dicha autoridad demandada al registrar la operación presupuestaria como devengada y ejercida tal y como se estipula en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán. Con motivo de la anterior Argumentación y vistas las constancias que integran el presente juicio administrativo se advierte que la aprobación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para afectar su presupuesto en virtud de una condena de pago a que resultó obligado fue gestionada desde el 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, sin que hasta la fecha, se haya verificado el desembolso del efectivo o cualquier otro medio de pago, a la ejecutora del gasto para que dicha solicitud de conformidad con el numeral 6 del artículo 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, se considere en el momento contable como gasto pagado. Por tanto, hace por una parte que quede cumplido el requisito para gestionar la afectación presupuestaria así como el seguimiento respectivo y con ello se realice el pago que en un primer momento no se encontrara previsto en el presupuesto autorizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de manera que la responsabilidad de aquella autoridad demandada consistente en la gestión ante los órganos competentes para que se autorice el gasto correspondiente, ya se realizó. Lo anterior es así, ya que si la demandada ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, las autoridades vinculadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado así como el Director de Operación de Fondos y Valores en el ejercicio cada uno de las funciones específicas deben realizarlo, en razón de que ya está autorizada la afectación presupuestaria desde el 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, motivo por el cual no existe impedimento alguno para dar cumplimiento a un mandato estipulado por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en la sentencia definitiva dictada en autos, la cual no puede quedar condicionada a la determinación de si se aprueba o no una partida presupuestal para hacer frente a la obligación impuesta, dado que la Constitución Federal impone categóricamente que aquéllas sean cumplidas inexcusablemente, y por ello su ejecución es impostergable, de estimar lo contrario, se llegaría al absurdo de tener que realizar un DEPP por cada ejercicio fiscal que transcurra sin que las autoridades vinculadas realicen el pago respectivo, llevando la ejecución de la sentencia a tiempo interminable, contrariando la garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna. Lo anterior pues si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) Al aprobarse el presupuesto de egresos; o, b) En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquél proyecto presupuestario original en el tiempo. De manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad primeramente condenada y responsable Secretaría de Seguridad Pública del Estado así como para las autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución es decir la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, Dirección de Programación y Presupuesto y Dirección de Operación de Fondos y Valores de dicha secretaría; por tanto, se hace patente que se prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, situación que ya fue debidamente atendida al autorizarse por parte del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del documento de ejecución presupuestaria y pago número 16003274, (foja 295) con fecha de recibido el día 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince. Advirtiéndose por tanto que desde esa fecha la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado tuvo como operada dicha solicitud de afectación, por tanto, fue colmado el requisito establecido por el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, motivo por el cual, las citadas dependencias vinculadas, con base en la citada ley pueden aplicar la afectación presupuestaria solicitada. Asimismo, tal proceder se sustenta con el artículo 134 del Ordenamiento fundamental, relativo al manejo de los recursos económicos con apego al principio de honradez, el cual se entiende como un actuar probo, recto, sin desvío alguno, máxime que hay obligación en cumplir con un mandato de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Argumentación que además se encuentra sustentada en los siguientes criterios jurisprudenciales que son del tenor literal siguiente: "Época: Novena Época Registro: 162470 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Común Tesis: P. /J. 8/2011 Página: 8 SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO A CARGO DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE ESA ENTIDAD NO IMPIDE A ÉSTAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTALES PARA CUMPLIR CON AQUÉLLAS CUANDO SE AGOTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA TAL EFECTO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Como se advierte de lo dispuesto en el citado precepto legal para cada ejercicio fiscal la Asamblea Legislativa debe aprobar en el Decreto del Presupuesto de Egresos una partida presupuestal para cumplir las resoluciones definitivas pronunciadas por los

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

órganos jurisdiccionales y, en caso de que dicha partida presupuestal sea insuficiente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación. En ese tenor, si la intención del legislador con el establecimiento de dicho numeral, según se desprende de la respectiva exposición de motivos, fue garantizar el Estado de Derecho mediante la aprobación de la partida específica, la interpretación conforme de ese mandato legal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en sus artículos 17, párrafos segundo y sexto así como en el 107, fracción XVI, -este último en el caso de las sentencias de amparo-, lleva a concluir que el referido artículo 73 no tiene como finalidad obstaculizar el cumplimiento de las sentencias, impidiendo la aplicación del sistema general de adecuaciones presupuestarias establecido en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, sino que constituye un mecanismo que permite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicitar a la Asamblea Legislativa la ampliación de la partida en comento una vez que los recursos que puedan transferirse a dicha partida, provenientes de las diversas que integran el presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal, se hayan agotado, mediante las adecuaciones presupuestales autorizadas por las autoridades competentes de esa entidad política, al no ser disponibles, sin menoscabo de que la ampliación referida en el citado numeral pueda solicitarse simultánea o posteriormente a la realización de las adecuaciones en comento, quedando bajo el prudente arbitrio de las autoridades competentes determinar el mecanismo presupuestal que les permita cumplir con la sentencia concesoria en el plazo correspondiente con el objeto de evitar la aplicación de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional. Importa destacar que interpretar el citado artículo 73 en el sentido de que impide acudir a los mecanismos de adecuaciones presupuestarias y que, por ende, prevé como única opción, una vez agotados los recursos destinados originalmente a la partida respectiva, solicitar una ampliación a la Asamblea Legislativa, implicaría atribuir a este órgano legislativo la intención de establecer una regulación contraria a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 107 constitucional, pues tal limitación constituiría un grave obstáculo al cumplimiento de las sentencias, al generar un sistema al tenor del cual resultaría más complejo el pago de gastos exigidos constitucionalmente que otros derivados de los vínculos jurídicos que voluntariamente celebre el gobierno del Distrito Federal." Época: Novena Época Registro: 162469 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Común Tesis: P. /J. 5/2011 Página: 10

**SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN.** Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." Por tanto, y al tenor de lo antes fundado, esta instructora considera que para el caso que nos ocupa y en virtud de que se trata de una sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la cual estipuló condenar a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, las cantidades y conceptos especificados en la parte considerativa de la misma, por ello y tratándose de una obligación que implica el pago de recursos monetarios, las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA CITADA SECRETARÍA, ASÍ COMO AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de su respectiva competencia así como de acuerdo a las atribuciones que se encuentran, entre otras actividades, reguladas por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, en correlación con los artículos 35 y 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que en el citado orden literalmente señalan: "ARTÍCULO 19.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: ... V. Administrar, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado, con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y de acuerdo con las políticas, objetivos y lineamientos aprobados en colaboración con la Coordinación General de Gabinete y Planeación; XXXII. Intervenir en los juicios y procedimientos que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad competente, cuando lo disponga la ley o tenga interés la Hacienda Pública del Estado y su atención no corresponda a otra dependencia; ..." "ARTÍCULO 35. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados por la Secretaría. Los Entes Públicos no ejercerán Gasto Público que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o en las ampliaciones presupuestarias que se realicen en términos de la presente Ley. ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU OBTENCIÓN Y USO. PRESENTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Presupuestaria.” Por ello, corresponde a dichas autoridades administrativas y vinculadas dotar a la partida presupuestal correspondiente asignada a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia definitiva en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente: “Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ... Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...” “Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: ... XVI. Si la autoridad inculpe la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y de sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional. No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional; ...” Preceptos constitucionales que disponen que las sentencias definitivas deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo en comento pueden solicitar a la unidad programática presupuestaria en este caso, la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, modificación o inclusive la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento. En atención a las relacionadas condiciones en las que se encuentra el procedimiento de ejecución del controvertido que nos ocupa, por lo antes expuesto, motivado y fundado, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento ello en razón de que la sentencia fue dictada por este Tribunal desde el día 10 de junio de 2015 dos mil quince y la autoridad vinculada al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, en cuanto titular de la misma no ha girado instrucciones precisas y contundentes a efecto de que sus áreas administrativas subalternas realicen las acciones necesarias para liberar el recurso gestionado mediante la solicitud de afectación presupuestaria a través del documento de ejecución presupuestaria y pago número 1600-3274, (foja 295) con fecha de recibido el día 17 diecisiete de noviembre del 2015 dos mil quince, ello de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como tampoco se advierte por parte de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, DE LA CITADA SECRETARÍA, que siga realizando las acciones relativas para continuar con las gestiones y trámites administrativos internos necesarios para generar la liquidez para el pago de lo condenado en autos. Motivo por el cual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado se encuadra la conducta como cumplimiento defectuoso, por parte de las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución esto es, 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, lo anterior, en virtud de lo siguiente: a) Toda vez que las únicas manifestaciones que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos, son en relación a que no cuentan con saldo suficiente para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; sin que ninguna de dichas argumentaciones conlleven acciones reales y materiales tendientes a obtener la liquidez necesaria para realizar el pago de lo condenado y coadyuvar para que la autoridad demandada cumpla con la obligación de pagar la condena estipulada en sentencia, por tanto, dichas acciones se consideran como retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales por parte de las autoridades vinculadas. b) Ello es así, en virtud de que el incumplimiento por medio de evasivas se actualiza cuando las autoridades que deban efectuar el material acatamiento de la ejecutoria emitida en autos, lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia definitiva así como de los requerimientos efectuados para obtener su cumplimiento. c) Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por este tribunal por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia aludida, procedimientos innecesarios para el acatamiento de la misma en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad vinculada, propone el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos a través de un procedimiento que no es debidamente fundado y motivado, como se expuso en líneas precedentes, actualizándose las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DOCUMENTO LEGAL.

procedimientos ilegales- que a la fecha han retardado el cumplimiento de la sentencia mencionada. Por tanto, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a las mismas genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, retores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 10 de junio de 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido acatamiento. Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por el anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvieron conocimiento el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la notificación que obra de la foja (442) y por tanto, se impone a los titulares de 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA Y 3) COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto autoridad recaudadora, para que haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución a los titulares de la 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA Y 3) COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA Y 3) COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento de que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores cada uno de los titulares de las mencionadas dependencias en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual manera se les reitera a las autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado, que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará su actuación en términos de lo establecido por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida serán del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que

				<p>hayán sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliera, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que, en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por las razones antes expuestas, con independencia del requerimiento realizado en líneas precedentes, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, así como tomando en consideración las consecuencias que ha generado, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de la misma, con la intención de que coadyuve con este tribunal y a las autoridades al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
7	JAR-0665/2018-III	MARIBEL JUÁREZ BLANQUET		<p>18/12/2018</p> <p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/6838/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual acompaña el Recurso de Reconsideración número JA-R-0665/2018-III, interpuesto por MARIBEL JUÁREZ BLANQUET en cuanto PRESIDENTA MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN en contra del acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el Pleno de este tribunal, dentro del juicio administrativo JA-0324/2014-I, sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que no obra en autos la notificación de la PRESIDENTA MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO; por tanto, se manda girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva a remitir a esta sala copia certificada de las constancias de notificación realizadas a la autoridad demandada; en virtud de lo anterior, se manda reservar el ocurso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>18/12/2018</p> <p>Se procede a dar cuenta con el oficio número CJEE/DACL/693/2018, presentado en esta tercera sala administrativa ordinaria el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido a Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales en el cual manifiesta que con fundamento en los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se le conmina en cuanto autoridad vinculada, para que en ámbito de sus atribuciones acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>18/12/2018</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 9664/2018-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta ponencia que en proveído de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0134/2018-II, en la cual se ordena revocar el proveído de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Magistrada Instructora de sala; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia a ello, y para efecto de dar material cumplimiento a la resolución emitida en el recurso en mención, esta instructora ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, únicamente en la parte referente a la imposición al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, de una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.), equivalente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización se ordena girar atento oficio A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, a efecto de que se abstenga de realizar el descuento respectivo a la autoridad demandada con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente. NOTIFÍQUESE.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
10	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>18/12/2018</p> <p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/1071/2018, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, en el cual instruye al ADMINISTRADOR DE RENTAS DE MORELIA, MICHOACÁN a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de las multas impuestas dentro del presente juicio al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO JURÍDICO

11	JA-0444/2014-III	ROBERTO GUIDO NEGRETE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número 934/2018-I, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, que remite Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante el cual informa a esta ponencia que en proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se declaró firme la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0141/2018-I, mismo que se declaró sin materia; esta Instructora de sala; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0406/2014-III	JOSE ANTONIO HURTADO AVIÑA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/12/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 13 trece de diciembre del presente año; mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto autorizado en términos amplitos de la parte actora, solicitando copias certificadas del convenio celebrado entre las partes así como de los demás autos subsecuentes que obran en autos; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídase al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otro lado, se da cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/1142/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 17 diecisiete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ ERREN ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, manifestando giró las instrucciones al Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán para efecto de dejar insubsistente la multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 MN), que fue impuesta al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0983/2014-III	SERGIO PEREZ AQUINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	SE TIENE POR RECIBIDAS COPIAS CERTIFICADAS DEL LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN NÚMERO JA-R-050/2018-I, EN EL CUAL SE DECLARÓ SIN MATERIA.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0787/2014-III	JESUS HERNANDEZ AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/1050/2018, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, en el cual instruye al ADMINISTRADOR DE RENTAS DE MORELIA, MICHOACÁN a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de las multas impuestas en diversos proveídos dentro del presente juicio al PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, cumpliendo con el requerimiento de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, manifestando que en que ha girado las instrucciones necesarias al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que proceda dejar insubsistentes las multas impuestas a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como a la Directora de Operación de Fondos y valores y al Coordinador del Sistema Penitenciario, en diversos proveídos dentro del presente juicio, en dicho proveído, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, por concepto de la multa impuesta en autos. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	LA PARTE ACTORA INTERPUSO RECURSO EN CONTRA DE PROVEÍDO DE 04 CUATRO DE OCTUBRE DE 2018, SE TURNA A LA SEGUNDA SALA  NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6283/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que JUAN MIGUEL MARTÍNEZ MUJICA, en cuanto parte actora; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0600/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SUS CONTENIDOS PRESENTA ERRORES DE TIPO Y/O DE FORMA. LA PRESENCIA DE ERRORES EN ESTE DOCUMENTO NO IMPIDE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

18	RAA-0003/2018-III	BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en el Juzgado Tercero de este tribunal el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 14 catorce de diciembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6877/18, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0003/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ en cuanto autorizada de la parte actora, para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1208/2018-III, en la cual se declara la nulidad parcial de la boleta de infracción; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número 899/2018-I, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que remite el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa a esta ponencia que en proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se declara ejecutoriada la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0095/2018-I, en la cual se ordena revocar el proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete dictada por la Magistrada Instructora de sala; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia a ello, y para efecto de dar material cumplimiento a la resolución emitida en el recurso en mención, esta instructora ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, únicamente en la parte referente a la imposición al SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización se ordena girar atento oficio A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, a efecto de que se abstenga de realizar el descuento respectivo a la autoridad demandada con relación a la imposición de dicha medida de premio que se ha dejado insubsistente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6526/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0650/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/456/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 07 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ EFREN ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, manifestando que se ordena continuar con el procedimiento administrativo de ejecución respecto de la multa impuesta al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que se resolvió sobreseer el juicio de amparo derivado del Recurso de Reconsideración número JAR.95/2018 al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XI la que a su vez se complementa con la fracción X de la Ley de Amparo. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6589/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS, en cuanto APODERADOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0670/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0757/2014-II	MANUEL EFREN MEDINA FERRER	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 22 veintidós de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, en el cual se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado legal realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos, sin embargo dígame al cursante se esté a lo acordado en el proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del escrito de cuenta mandándolo agragar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS FISCAL Y DE CREDITOS FISCALES

24	JA-0606/2014-III	JUAN LUIS GARCÍA MORENO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en términos amplios por la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos, sin embargo sigasele al cursante que se esté a lo acordado en el proveído de fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0720/2014-III	PEDRO HERNANDEZ CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Ante tal narración de hechos, esta instructora advierte que por parte de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra cubierto el requisito establecido por la ley para efecto de realizar la afectación presupuestaria correspondiente quedando con ello la responsabilidad de realizar los trámites consecuentes tanto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Dirección de Programación y Presupuesto así como a la Dirección de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores, ambas de dicha secretaría, para continuar con el seguimiento relativo a dicha afectación; por tanto, esta juzgadora se encuentra obligada a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por la entonces Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por lo que se procede a continuar de oficio con el procedimiento de ejecución de la ejecutoria dictada en el presente juicio administrativo y conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden prelativo de la ejecución de las sentencias, se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire a LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal, para informarles que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se les considera como autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa, y consecuentemente, se les requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acrediten el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; por lo anterior, de igual forma, podrán ser acreedores a los medios de apremio que para tales efectos establecen los artículos 283, 284 y 285 del ordenamiento legal antes invocado, si no llegaran a agotar los medios necesarios para que la autoridad demandada cumpla con la resolución emitida en autos.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
26	JA-0340/2014-III	FELIPE DE JESUS SOSA RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con los oficios número 9700/2018-II, presentados ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria D. en Derecho Arturo Bucio Ibarra, por medio del cual solicita a esta instructora tenga a bien realizar el cotejo del documento original que obra en el expediente citado al rubro con la copia simple que anexa al oficio de cuenta; por tanto, y no teniendo inconveniente alguno, se tiene a la vista el presente expediente, y se hace constar que la copia simple que agrega al citado oficio coincide en todos sus rasgos y en cada una de sus partes con la copia cotejada ante el Notario Público Número 123 ciento veintitrés, con ejercicio y residencia en esta ciudad, del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado en su favor con fecha 30 treinta de agosto del 2018 dos mil dieciocho; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase del conocimiento a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, lo antes actuado, y devuélvase la copia que hiciera llegar con su oficio, debidamente certificada por haber coincidido en todos sus rasgos con su original.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0625/2014-III	SALVADOR FRUTIS VENITEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en que se declaró el archivo del presente juicio. La suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0625/2014-III	SALVADOR FRUTIS VENITEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	<p>Por tanto, de la narración cronológica de las actuaciones realizadas en el presente juicio respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos, se tiene que desde el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, surtió efectos la notificación que obra a foja 540, mediante la cual se le hace del conocimiento a la parte actora la puesta a disposición del cheque de mérito, y no fue sino hasta el 18 dieciocho de diciembre del presente año en que el actor compareció ante esta tercera sala a recoger el cheque, por tanto, dígamele a la parte actora que no ha lugar a conceder lo solicitado respecto de la suspensión o paralización del cómputo que señala, pues no significa que la autoridad demanda no cumpliera con la sentencia, y por lo que respecta a este Tribunal, de autos se advierte que esta instructora realizó los requerimientos necesarios para obtener por parte de la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, por lo que el hecho de que la actora no recogiera el aludido documento mercantil a la brevedad, no es un acto atribuible a este Tribunal ni a la autoridad demandada en mención. Sin embargo, para no dejar en estado de indefensión a la parte actora se requiere a la autoridad demandada PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, emitan un nuevo documento mercantil en favor de SALVADOR FRUTIS BENITEZ, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FUSIONADO EN SU PROCESO DE COPIADO Y ENTREGA. COPIA PARA REFERENCIA O CONSULTA

29	JA-0840/2014-III	RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número 9118/2018-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta ponencia que en proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0128/2018-II, en la cual se ordena conmutar el proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Magistrada Instructora de sala; quedando reiterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0749/2014-III	RAFAEL ZINZUN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante, lo en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes andado, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 22 veintidós de noviembre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 521 a 542; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
31	JA-0749/2014-III	RAFAEL ZINZUN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5281/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que ENETH REYES BENITEZ, en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0617/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FUENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. SUBSECRETARÍA DE REFERENCIA JURÍDICA.

32	JA-0749/2014-III	RAFAEL ZINZUN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/5282/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0618/2018-II, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
33	JAR-0264/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		18/12/2018	Morelia, Michoacán, 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/3066/2018, presentado ante esta sala con fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que el día 30 treinta de noviembre del año en curso fue presentado en oficialía de partes de este tribunal, el oficio número 26419/2018 de fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, que remitió el Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el que transcribe acuerdo de la misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto número 988/2018; ahora bien, se advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo y ordenó la apertura del incidente de suspensión por duplicado y separado, sin embargo dicha autoridad federal omitió notificar lo relativo a dicho incidente. Asimismo, fue recibido el oficio 27461/2018, con copia simple del escrito de demanda y certificada del acuerdo de 29 veintinueve de noviembre del año en curso, dictado en el incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento en el que se determinó lo siguiente: "...se concede la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se ejecuten las consecuencias jurídicas de la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, que resuelve el recurso de reconsideración JA-R-0264/2016-III..." Oficios de los cuales, esta sala queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
34	JA-0941/2014-III	ALFONSO VENTURA BARRIGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/12/2018	SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JA-R-0643/2018-I  NOTIFÍQUESE POR LISTA
35	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6634/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que BHERTA ALICIA ALVAREZ JIMÉNEZ ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0676/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
36	JA-0874/2014-III	EDUARDO FLORES MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/6963/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, mediante el cual Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñiz Tinoco y Christian Aldair Rivera Ayala, en cuanto apoderado jurídicos del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del citado año, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la primera sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
37	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6589/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS, en cuanto APODERADOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0670/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO DEBE SER USADO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

38	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6589/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0650/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0874/2014-III	EDUARDO FLORES MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	"... Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/6957/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, mediante el cual Fernando Genaro Arroyo Arriaga, no obstante se advierte que lo signa la licenciada Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del citado año, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	En consecuencia a ello, y para efecto de dar material cumplimiento a la resolución emitida en el recurso en mención, esta instructora ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, únicamente en la parte referente a la imposición al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización se ordena girar atento oficio A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, a efecto de que se abstenga de realizar el descuento respectivo a la autoridad demandada con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JA-0834/2014-III	JAVIER VIDAL VIDALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, manifestando que en cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, procede dejar insubsistentes la multas que fueron impuestas al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en dicho proveído, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que mediante acuerdo de 14 catorce de febrero se declaró el archivo del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/6706/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 07 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, en cuanto Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo copia certificada de la sentencia del cumplimiento de amparo indirecto número 361/2018-VII de fecha 03 diciembre del citado año, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0061/2017-I, en el cual se determinó declarar sin materia el medio de impugnación derivado del presente juicio administrativo en que se actúa; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y CÁDIZAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6524/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que CITRILY VELAZCO MARTÍNEZ, EN CUANTO COORDINADORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0648/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE TIPO DE DOCUMENTOS NO DEBE SER USADO PARA EFECTOS LEGALES.

44	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6524/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que CITRILY VELAZCO MARTÍNEZ, en cuanto COORDINADORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0648/2018-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
45	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6103/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0581/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
46	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-669/2018, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMENEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, en el cual instruye al DIRECTOR DE RECALIFICACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de la multa impuesta en proveído de fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dentro del presente juicio AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
47	JA-0840/2014-III	RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número 9118/2018-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta ponencia que en proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0128/2018-II, en la cual se ordena confirmar el proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Magistrada Instructora de sala; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
48	JA-0672/2014-III	VÍCTOR GUTIERREZ TORRES.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Por lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A las autoridades vinculadas a procedimiento SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO y DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor en cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  AUTORIDAD NO DEMADADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS NO PUEDEN SER USADOS PARA EFECTOS LEGALES.

49	JAR-0669/2018-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos, habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/6931/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0669/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0384/2014-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO en representación del Secretario de dicha dependencia; carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se le impuso una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
50	JAR-0642/2018-III	JOSÉ LUIS CRUZ LUCATERO Y OTRO		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos, habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 12 doce de diciembre del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/6833/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0642/2018-III derivado del juicio administrativo JA-0922/2014-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a JOSE LUIS CRUZ LUCATERO Y JOSÉ ABARCA DÍAZ BARROGA quienes se ostentan en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN; carácter que tienen debidamente reconocido dentro de los autos del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; se les tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual se les impuso una multa al PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN ambos por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación, a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
51	JAR-0655/2018-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 11 once de diciembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6787/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0655/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; lo cual se le tiene realizando de manera extemporánea toda vez que dentro del testimonio remitido a esta instructora obra anexa la notificación realizada al recurrente visible a foja 712 setecientos doce; por tanto, no ha lugar a admitir el presente recurso de reconsideración y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
52	JAR-0672/2018-III	CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el día 11 once de diciembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6789/18, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0672/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS en cuanto representante legal de la empresa "OPERADORA CUPATITZIO S.A DE C.V.", carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del juicio principal; con dicha personería se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-1308/2018-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 35 DE 35. ESEA DISPONIBILIDAD PÚBLICA Y CONSULTA

53	JAR-0628/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 11 once de diciembre del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a los licenciados MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO, CRISANTA GALLES ROMÁN, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, situación que acreditan con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 182 ciento ochenta y dos con ejercicio y residencia en esta ciudad; del cual solicitan su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-1098/2014-II; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter les queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; se les tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración, dejando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA fue legalmente notificado del proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
54	JA-0918/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/6830/18, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, en cuanto Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo los autos originales del citado expediente, así como dos cuademillos de amparo directo registrados bajo el número 799/2016 y 194/2018. Ante tales circunstancias, se ordena mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO, hacer del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; ello de conformidad con el artículo tercero transitorio del código de la materia el cual dispone lo siguiente: Los asuntos que se encuentren resueltos o en ejecución, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán sustanciándose conforme a la legislación con la que se iniciaron..." Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que en caso de encontrarse dentro de alguno de los supuestos a que alude el precepto 208, en relación con los numerales 211 y 212 del código de Justicia Administrativa del Estado, podrán hacer uno de su derecho de recusar a la titular de esta sala.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
55	JAR-0621/2018-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		18/12/2018	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 12 doce de diciembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6832/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0621/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO en cuanto autorizado de la parte actora, para interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1135/2018-I, en el cual se tiene dando contestación a la demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO DIGITALMENTE POR JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO

56	JA-0107/2014-III	OMAR ADAME SPINDOLA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/12/2018	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido a esta tercera sala al día siguiente hábil; mediante el cual se tiene a la licenciada Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo contencioso de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, desahogando la vista contenida mediante proveído 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, lo que hace manifestando lo siguiente: 1.- Que se encuentra realizando acciones con la finalidad de poder generar liquidez, lo cual pretende acreditar con una copia certificada del oficio número DGJ-DC-2986/2018, de fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, girado al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para solicitarle información de las fuentes de financiamiento de partidas presupuestarias que constituyen el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para estar en posibilidades de demostrar a esta sala la disponibilidad presupuestaria que actualmente tenga tal dependencia, y si están compuestas de recursos públicos, en cargo a fondos federales o programas federativos o si recibe vía convenio de la federación, los cuales son etiquetados y no se pueden desviar a otro fin, o en su caso, si cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con recursos de libre disposición, o si agotó todos sus recursos financieros para el próximo ejercicio fiscal de su presupuesto aprobado; pues aduce que la referida autoridad, es la responsable de cumplir con lo condenado en la sentencia que nos ocupa, con ingresos propios como lo establecen los artículos 2° y 27 fracción I, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2018, siendo del tenor literal siguiente: "ARTÍCULO 2.- Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos que ejerzan, vigilando que estos se apliquen con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración. ARTÍCULO 27. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2018; I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente, realizando las acciones necesarias para, en su caso priorizar el pago de las obligaciones contingentes o ineludibles atendiendo a la disponibilidad financiera con la que cuenten; ..." Por ello, solicita el ocurso tenerlo en vías de cumplimiento, en virtud a que, aduce que una vez que tenga la respuesta al oficio referido procederá a informar lo correspondiente a esta instructora. Sin embargo, de las anteriores manifestaciones, no se pueden advertir acciones de las cuales se precise la fecha en la que se obtenga liquidez para pagar la condena a la que fueron vinculadas en el presente controvertido, en virtud de tratarse de trámites internos generalizados a las cuentas de la aquí demandada autoridad, con las cuales esta instructora se encuentra impedida para tenerle en vías de cumplimiento. Ahora bien, por lo que respecta a la obligación que tiene la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de cumplir con la sentencia, cabe precisar que una vez generados los documentos de ejecución presupuestaria y pago (DEPP), en los años 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete, a los cuales se les asignó los números 16000484 y 016000753, (fojas 502 y 503), a favor de Omar Adame Spíndola, mismos que fueron debidamente aprobados y firmados por el titular de la unidad programática presupuestaria, así como firmado por quienes otorgaron el visto bueno y por el responsable del programa, documentos que fueron recibidos, el primero de ellos el día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis y el segundo el día 26 veintiseis de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección de Programación y Presupuesto aludida insertándose de igual manera sello que indica operado, y que hasta la fecha no ha sido objetado ni desvirtuado para el caso de que tuviera algún defecto en su creación. Quedando con ello satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, al haberse dado legal y debido seguimiento conforme a lo dispuesto por tal normatividad de igual manera por los artículos 4° y 13 en su numeral 6 del citado ordenamiento legal, sin que para tales efectos la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado haya coadyuvado con la ejecutora del gasto, en el caso que nos ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el numeral 6 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, esto es que se concrete mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago para considerarse legalmente pagado, incurriendo con ello las autoridades vinculadas en una omisión para contribuir con la solicitud de afectación del presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a través del documento de ejecución presupuestaria y pago. Obligación que quedó debidamente cubierta en el momento contable correspondiente por parte de dicha autoridad demandada al registrar la operación presupuestaria como devengada y ejercida tal y como se estipula en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Manual y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán. Con motivo de la anterior argumentación y vistas las constancias que integran el presente juicio administrativo se advierte que la aprobación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para afectar su presupuesto en virtud de una condena de pago a que resultó obligado fue realizada el día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis y 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, sin que hasta la fecha, se haya verificado el desembolso del efectivo o cualquier otro medio de pago, a la ejecutora del gasto para que dicha solicitud de conformidad con el numeral 6 del artículo 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, se considere en el momento contable como gasto pagado. Por tanto, hace por una parte que quede cumplido el requisito para gestionar la afectación presupuestaria así como el seguimiento respectivo y con ello se realice el pago que en un primer momento no se encontrara previsto en el presupuesto autorizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, de manera que la responsabilidad de aquélla autoridad demandada consistente en la gestión ante los órganos competentes para que se autorizara el gasto correspondiente, ya se realizó. Lo anterior es así, ya que si la demandada</p>
----	------------------	---------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ÓRBITOS DE LA JURISDICCION FEDERAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, las autoridades vinculadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado así como el Director de Operación de Fondos y Valores en el ejercicio cada uno de las funciones específicas deben realizarlo, en razón de que ya está autorizada la afectación presupuestaria desde el desde el 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis y 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, motivo por el cual no existe impedimento alguno para dar cumplimiento a un mandato estipulado por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en la sentencia definitiva dictada en autos, la cual no puede quedar condicionada a la determinación de si se aprueba o no una partida presupuestal para hacer frente a la obligación impuesta, dado que la Constitución Federal impone categóricamente que aquéllas sean cumplidas inexcusablemente, y por ello su ejecución es impostergable, de estimar lo contrario, se llegaría al absurdo de tener que realizar un DEPP por cada ejercicio fiscal que transcurra sin que las autoridades vinculadas realicen el pago respectivo, llevando la ejecución de la sentencia a tiempo interminable, contrariando la garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna. Lo anterior pues si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subsiste el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior u otro posterior, a saber: a) Al aprobarse el presupuesto de egresos, o, b) En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquél proyecto presupuestario original en el tiempo. De manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad primeramente condenada y responsable Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán así como para las autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución es decir la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, Dirección de Programación y Presupuesto y Dirección de Operación de Fondos y Valores de dicha secretaría; por tanto, se hace patente que se prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, situación que ya fue debidamente atendida al autorizarse por parte del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través los documentos de ejecución presupuestaria y pago (DEPP), en los años 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete, a los cuales se les asignó los números 16000484 y 016000753, (fojas 502 y 503). Advertiéndose por tanto que desde esa fecha la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado tuvo como operada dicha solicitud de afectación, por tanto, fue colmado el requisito establecido por el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, motivo por el cual, las citadas dependencias vinculadas, con base en la citada ley pueden aplicar la afectación presupuestaria solicitada. Asimismo, tal proceder se sustenta con el artículo 134 del Ordenamiento Fundamental, relativo al manejo de los recursos económicos con apego al principio de honradez, el cual se entiende como un actuar probo, recto, sin desvío alguno, máxime que hay obligación en cumplir con un mandato de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Argumentación que además se encuentra sustentada en los siguientes criterios jurisprudenciales que son del tenor literal siguiente: "Época: Novena Época Registro: 162470 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Común Tesis: P. /J. 8/2011 Página: 8 SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO A CARGO DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE ESA ENTIDAD NO IMPIDE A ÉSTAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTALES PARA CUMPLIR CON AQUÉLLAS CUANDO SE AGOTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA TAL EFECTO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Como se advierte de lo dispuesto en el citado precepto legal para cada ejercicio fiscal la Asamblea Legislativa debe aprobar en el Decreto del Presupuesto de Egresos una partida presupuestal para cumplir las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales y, en caso de que dicha partida presupuestal sea insuficiente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación. En ese tenor, si la intención del legislador con el establecimiento de dicho numeral, según se desprende de la respectiva exposición de motivos, fue garantizar el Estado de Derecho mediante la aprobación de la partida específica, la interpretación conforme de ese mandato legal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en sus artículos 17, párrafos segundo y sexto así como en el 107, fracción XVI, -este último en el caso de las sentencias de amparo-, lleva a concluir que el referido artículo 73 no tiene como finalidad obstaculizar el cumplimiento de las sentencias, impidiendo la aplicación del sistema general de adecuaciones presupuestarias establecido en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, sino que constituye un mecanismo que permite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicitar a la Asamblea Legislativa la ampliación de la partida en comento una vez que los recursos que puedan transferirse a dicha partida, provenientes de las diversas que integran el presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal, se hayan agotado, mediante las adecuaciones presupuestales autorizadas por las autoridades competentes de esa entidad política, al no ser disponibles, sin menoscabo de que la ampliación referida en el citado numeral pueda solicitarse simultánea o posteriormente a la realización de las adecuaciones en comento, quedando bajo el prudente arbitrio de las autoridades competentes determinar el mecanismo presupuestal que les permita cumplir con la sentencia concesoria en el plazo correspondiente con el objeto de evitar la aplicación de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional. Importa destacar que interpretar el citado artículo 73 en el sentido de que impide acudir a los mecanismos de adecuaciones presupuestarias y que, por ende, prevé como única opción, una vez agotados los recursos destinados originalmente a la partida respectiva, solicitar una ampliación a la Asamblea Legislativa, implicaría atribuir a este órgano legislativo la intención de establecer una regulación contraria a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 17 constitucional, pues tal limitación constituiría un grave obstáculo al cumplimiento de las sentencias, al generar un sistema al tenor del cual resultaría más complejo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.

el pago de gastos exigidos constitucionalmente que otros derivados de los vínculos jurídicos que voluntariamente celebre el gobierno del Distrito Federal." Época: Novena Época Registro: 162469 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Común Tesis: P. /J. 5/2011 Página: 10 SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme a lo ordenado el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." Por tanto, y al tenor de lo antes fundado, esta instructora considera que para el caso que nos ocupa y en virtud de que se trata de una sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la cual estipuló condenar a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, las cantidades y conceptos especificados en la parte considerativa de la misma, por ello y tratándose de una obligación que implica el pago de recursos monetarios, las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA CITADA SECRETARÍA, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de su respectiva competencia así como de acuerdo a las atribuciones que se encuentran, entre otras actividades, reguladas por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, en correlación con los artículos 35 y 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que en el citado orden literalmente señalan: "ARTÍCULO 19.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: ... V. Administrar, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado, con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y de acuerdo con las políticas, objetivos y lineamientos aprobados en colaboración con la Coordinación General de Gabinete y Planeación; XXXII. Intervenir en los juicios y procedimientos que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad competente, cuando lo disponga la ley o tenga interés la Hacienda Pública del Estado y su atención no corresponda a otra dependencia; ..."

"ARTÍCULO 35. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados por la Secretaría. Los Entes Públicos no ejercerán Gasto Público que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o en las ampliaciones presupuestarias que se realicen en términos de la presente Ley. ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria." Por ello, corresponde a dichas autoridades administrativas y vinculadas dotar a la partida presupuestal correspondiente asignada a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia definitiva en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente: "Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ... Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. ..." "Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: ... XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESLINDA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se de por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional. No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional; ..." Preceptos constitucionales que disponen que las sentencias definitivas deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo en comento pueden solicitar a la unidad programática presupuestaria en este caso, la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, modificación o inclusive la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento. Es atención a las relacionadas condiciones en las que se encuentra el procedimiento de ejecución del controvertido que nos ocupa, por lo antes expuesto, motivado y fundado, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento ello en razón de que la sentencia fue dictada por este Tribunal desde el día 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis y la autoridad vinculada al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, en cuanto titular de la misma no ha girado instrucciones precisas y contundentes a efecto de que sus áreas administrativas subalternas realicen las acciones necesarias para liberar el recurso gestionado mediante la solicitud de afectación a través de los documentos de ejecución presupuestaria y pago (DEPP), en los años 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete, a los cuales se le asignó los números 16000484 y 01600753, (fojas 502 y 503), ello de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como tampoco se advierte por parte de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, DE LA CITADA SECRETARÍA, que siga realizando las acciones relativas para continuar con las gestiones y trámites administrativos internos necesarios para generar la liquidez para el pago de lo condenado en autos. Motivo por el cual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado se encuadra la conducta como cumplimiento defectuoso, por parte de las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución esto es, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, lo anterior, en virtud de lo siguiente: a) En virtud de las únicas manifestaciones que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos, son en relación a que no cuentan con saldo suficiente para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; sin que ninguna de dichas argumentaciones conlleve acción tendiente a obtener la liquidez necesaria para realizar el pago de lo condenado y coadyuvar para que la autoridad demandada cumpla con la obligación de pagar la condena estipulada en sentencia, por tanto, dichas acciones se consideran como retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales por parte de las autoridades vinculadas. b) Ello es así, en virtud de que el incumplimiento por medio de evasivas se actualiza cuando las autoridades que deban efectuar el material acatamiento de la ejecutoria emitida en autos, lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia definitiva así como de los requerimientos efectuados para obtener su cumplimiento. c) Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por este tribunal por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia aludida, procedimientos innecesarios para el acatamiento de la misma en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad vinculada, propone el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos a través de un procedimiento que no es debidamente fundado y motivado, como se expuso en líneas precedentes, actualizándose las condiciones apuntadas - actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que a la fecha han retardado el cumplimiento de la sentencia mencionada. Por tanto, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la misma genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido acatamiento. Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho (foja 712), del cual tuvieron conocimiento el día 08 ocho de noviembre del año en curso, a través de la notificación que obra en la foja (724) y (725); por tanto, se impone 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización y en cuanto a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de 40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE TRIBUNAL NO RESPALDA LA EFECTIVIDAD DE LOS JUICIOS.

correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución a los titulares de la 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, además de lo anterior, se advierte que en el mismo proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente: 1.- En virtud del incumplimiento por parte de las autoridades vinculadas al presente controvertido a la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, esta instructora procedió a requerir por última ocasión con apercibimiento de que en caso de continuar en dicha contumacia, se impondría la multa máxima señalada en la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, el equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, misma que fue impuesta en líneas precedentes. 2.- Asimismo, se procedió a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y obligara a la misma al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguiría en su contra el procedimiento de ejecución de las sentencias, considerado en los artículos 283, 285, fracciones I, II y III del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo cual fue debidamente notificado, tal y como se advierte del acuse de recibido con fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a foja 725, multa que de igual manera se impuso en supralíneas- 3.- Y finalmente, se procedería a turnar el expediente al Pleno de este tribunal para que se sirva dictar lo relativo al procedimiento de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia, el cual es del tenor literal siguiente: 1.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, (foja 378) la entonces Sala Colegiada de este tribunal, dictó sentencia definitiva la cual en los puntos resolutivos tercero y cuarto determinó siguiente: "QUINTO.- Se condena a las autoridades demandadas a pagar a favor de la parte actora, las cantidades señaladas en el último considerando del presente fallo." 2.- Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia se requirió el debido cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contemplados por la fracción I del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 424). 3.-En proveído de fecha 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término de 03 tres días, informarán del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del código de la materia. (foja 455). 4.- Mediante proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que dentro del término de 03 tres días, acreditara el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 475). 5.- En auto de fecha 04 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a las autoridades demandadas efecto de que dentro del término de 03 tres días acrediten el total y debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían efectivos los apercibimiento decretados en acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, asimismo, se vinculó al procedimiento de ejecución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a efecto de que dentro del término de 15 quince días informará respecto del cumplimiento a la resolución dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del código de la materia. (foja 484). 6.- Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió nuevamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a efecto de que dentro del término de 03 tres días acreditara el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedora a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 fracción I del código de la materia, asimismo, se vinculó al procedimiento de ejecución de sentencia a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, concediéndole el término de 15 quince días a efecto de que acreditara el total y debido cumplimiento a la sentencia emitida en autos. (foja 525). 7.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que dentro del término de 03 tres días acreditara el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 547). 8.- Por auto de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se le impone una multa a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; por consiguiente, se requirió nuevamente a dicha autoridad vinculada para que acreditara el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos bajo apercibimiento de una multa equivalente a

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización, asimismo, se ordenó girar atento oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de las autoridad demandada y vinculada al procedimiento de ejecución, con la finalidad de que obligue a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia emitida en autos. (foja 564). 9.- Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se le impone a la Secretaría de Finanzas y Administraciones del Estado de Michoacán, una multa correspondiente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización, asimismo, se le requiere nuevamente a efecto de que acredite el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento de una multa equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización. (foja 638). 10.- Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se impone una multa a la autoridad vinculada, equivalente 300 trescientas unidades de medida y actualización, asimismo, se le requirió nuevamente a dicha autoridad a efecto de que acreditara el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización (foja 712). Por tanto, después de haberse una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, al amado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este Tribunal el día 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de las notificaciones que obran a fojas 724 y 725; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las

				<p>referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
57	JA-0509/2014-III	VICTORIA GRANADOS HERNANDEZ Y OTROS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>18/12/2018</p> <p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6322/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 11 once de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0636/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, al efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 99 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA PRESENTAR CONSULTA

58	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tuvieron conocimiento el día 01 primero de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 787; por tanto, se impone 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y por lo que respecta a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y a los titulares de la 2) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, además de lo anterior, se advierte que en el mismo proveído de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente: 1.- En virtud del incumplimiento por parte de las autoridades vinculadas al presente controvertido, a la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, esta instructora procedió a requerir por última ocasión con apercibimiento de que en caso de continuar en dicha contumacia, se impondría la multa máxima señalada en la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, el equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, misma que fue impuesta en líneas precedentes. 2.- Asimismo, se procedió a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y obligara a la misma al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguiría en su contra el procedimiento de ejecución de las sentencias, considerado en los artículos 283, 285, fracciones I, II y III del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo cual fue debidamente notificado, tal y como se advierte del acuse de recibido con fecha 01 primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho, a foja 788. -multa que de igual manera se impuso en supralíneas- 3.- Y finalmente, se procedería a turnar el expediente al Pleno de este tribunal para que se sirva dictar lo relativo al procedimiento de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia, el cual es del tenor literal siguiente: 1.- Con fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, (foja 342) la entonces Sala Colegiada de este tribunal, dictó sentencia definitiva la cual en los puntos resolutivos tercero y cuarto determinó siguiente: "SEGUNDO.- Resultó procedente la acción de nulidad que EDUARDO VALENCIA MARTÍNEZ, ejerció en contra del acto impugnado, acorde a lo (sic) razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a cubrir a favor de la parte actora, las prestaciones que reclamó consistentes en el pago de la indemnización, haberes dejados de percibir, y parte proporcional del aguinaldo, vacaciones, prima vacacional en términos del considerando último de este fallo.." 2.- Con fecha 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia se requirió el debido cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contemplados por la fracción I del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 316). 3.- Mediante proveído de 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante la incomparecencia de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva que nos ocupa, se requirió a la misma, para que en el término de 03 tres días, acreditara el debido cumplimiento, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo se haría acreedor a un multa por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 323). 4. Por acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo anterior y se le impuso al Secretario de Seguridad Pública del Estado una multa por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.), y se le requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contenidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado. (foja 341). 5.- Mediante proveído de fecha 19</p>
----	------------------	---------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTO DE VERIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE TRIBUNAL NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la incomparecencia de la autoridad para dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, se requirió nuevamente para acreditar el total cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa equivalente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización. (foja 372). 6.- Por acuerdo de 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de que la autoridad demandada exhibió ante esta tercera sala el documento de ejecución presupuestaria en favor de la parte actora, se consideró como autoridad vinculada a procedimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que acreditara ante esta sala el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se haría acreedor a los medios de apremio contenidos en el artículo 285 de código de la materia. (foja 377) 7.- Por acuerdo de 07 siete de julio y 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la autoridad vinculada a procedimiento, para que en el término de 03 tres días hábiles acreditara con documento idóneo los avances realizados para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se haría acreedor de los medios de apremio contenidos en el artículo 285 del código de la materia. (foja 506) 8.- Mediante acuerdo de 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, se requirió nuevamente a la autoridad vinculada a procedimiento para que en el término de 03 tres días hábiles informaran ante esta tercera sala los avances con relación a las gestiones realizadas con motivo de cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. (foja 539) 9.- Mediante proveído de 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se consideró como autoridad vinculada a procedimiento de ejecución al Director de Programación y Presupuesto así como al Director de Operación de Fondos y Valores, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y se les otorgó el término de 15 quince días hábiles, para acreditar el total cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se harían acreedores de los medios de apremio contenidos en el artículo 285 del código de la materia. (foja 546) 10.- El 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió nuevamente a las autoridades vinculadas a procedimiento para efecto de que acreditarán ante esta tercera sala administrativa ordinaria el total cumplimiento de la sentencia emitida en autos bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlos se harían acreedores de los medios de apremio contenidos en el artículo 285 del código de la materia. (foja 577) 11.- Mediante auto de fecha 21 veintuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en proveído anterior y se impuso una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización a las autoridades vinculadas a procedimiento, y se les requirió nuevamente para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación para que se acreditara el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se impondrá una multa equivalente a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.) y se ordenó girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de éstas, para comunicarle su actitud de desobediencia, con la intención de que coadyuvara con este tribunal y las obligara a dar cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa (foja 656). 12.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año que transcurre, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de 21 veintuno de junio del mismo año y se impuso una multa equivalente a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.) y se requirió nuevamente a las autoridades vinculadas al presente controvertido, para que acreditaran el total cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa equivalente a 300 trescientas Unidades de Medida y Actualización. (foja 726). 13.- Mediante proveído de 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se procedió a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 30 treinta de agosto del 2018 dos mil dieciocho, y se requirió por última vez a las multicitadas autoridades, para informales que no acreditaron ante esta sala el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva del presente controvertido se impondría la multa máxima equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, ello tomando en consideración que han sido totalmente contumaces para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, y se procedería a turnar las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. (foja 776). Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatadas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. En tal tesitura, y no obstante el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 05 cinco de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando manifestaciones en relación a la conminación efectuada a Carlos Maldonado Mendoza para cumplir con la ejecutoria emitida, ahora bien, tal conminación no cumplió su cometido considerándose de igual forma como defectuosa para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; ante tal circunstancia, y en consecución con el procedimiento antes aludido, y en razón de la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA

					<p>SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Por ello ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 01 primero de octubre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 787 a 803; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
59	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6527/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0651/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le devuelva a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
60	JA-0611/2016-III	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/12/2018	<p>Ante tal narración, esta instructora advierte que por parte de la autoridad demandada se encuentra cubierto el requisito establecido por la ley para efecto de realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, quedando con ello la responsabilidad de realizar los trámites necesarios a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado así como a la Dirección de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Operación de Fondos y Valores, ambas de dicha secretaría, para continuar con el seguimiento relativo a dicha modificación; por tanto, esta juzgadora se encuentra obligada a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por la entonces Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por lo que se procede a continuar de oficio con el procedimiento de ejecución de la ejecutoria dictada en el controvertido que nos ocupa y conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire a los titulares de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, AMBOS DE DICHA SECRETARÍA, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, para informarles que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se les considera como autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución, y consecuentemente, se les requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acrediten el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; por lo anterior, de igual forma, podrán ser acreedores a los medios de apremio que para tales efectos establece el artículo 285 del ordenamiento legal antes invocado, si no llegaran a agotar los medios necesarios para que la autoridad demandada cumpla con la resolución emitida en autos. De igual forma, con fundamento en la fracción II del artículo 254 del código de la materia deberán de adjuntar al escrito a través del cual informen respecto del cumplimiento que se dé a la ejecutoria dictada en autos, el documento mediante el cual acredite la personalidad que ostenten cuando no gestionen a nombre propio, así como para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo, las mismas se realizarán por lista autorizada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del ordenamiento legal antes invocado. Circunstancia que se considera resulta de especial relevancia para esta juzgadora el requerirle el cumplimiento de la misma, en virtud de los actos que en su momento le corresponda realizar por las diversas actividades que desempeña dicha secretaría en el ámbito de su respectiva competencia y las cuales se encuentran, entre otras actividades, las reguladas por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES FISCALES EN SU ENTORNO JURÍDICO. SE DESPRECIAN LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN EN SU ENTORNO JURÍDICO.

61	JA-0779/2014-III	OSCAR RODRIGO ELIZONDO SANCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene a OSCAR RODRIGO ELISONDO SÁNCHEZ, en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia señalando que se encuentra inconforme con el cumplimiento dado a la sentencia pues aduce que la cantidad de \$460,463.97 (cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 97/100 m.n.), fue recibido únicamente como pago parcial, y señala que aún se le adeudan diversas prestaciones; por lo que ante tal inconformidad, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que haga valer sus derechos en la vía y términos que establecen los artículos 287 y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo esta instructora procederá a tener por cumplida en lo esencial la ejecutoria emitida en autos.  SOLO ACTORA
62	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/12/2018	Se da cuenta con el oficio número SFA/DR/SCF/1047/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ EFREN ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, manifestando que en cumplimiento al auto de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, procede dejar insubsistente la multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), que fue impuesta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en dicho proveído, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, por concepto de la multa impuesta en autos lo anterior en virtud de la resolución dictada dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo A.I. 919/2018. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
63	JA-0538/2014-III	ANWAR EDUARDO TORRES ROMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene a AMALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en cuanto autorizada de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia señalando que se encuentra inconforme pues aduce que el cheque número 003057, fue recibido únicamente como pago parcial, y señala que aún se le adeudan diversas prestaciones; por lo que ante tal inconformidad, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que haga valer sus derechos en la vía y términos que establecen los artículos 287 y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo esta instructora procederá a tener por cumplida en lo esencial la ejecutoria emitida en autos. por otro lado, se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-5011/2018, suscrito por el licenciado FERNANDO GÉNARO ARRYO, en cuanto Jefe de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas Administración del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que el día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el .C. ANWAR EDUARDO TORRES TOMÁN, recibió el cheque número 3057, por la cantidad de \$98,062.80 (noventa y ocho mil sesenta y dos 80/100 m.n.), lo cual acredita con la copia certificada del documento mediante cual se le realizó la entrega; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  SOLO ACTORA
64	JA-0538/2014-III	ANWAR EDUARDO TORRES ROMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/12/2018	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene a AMALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en cuanto autorizada de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia señalando que se encuentra inconforme pues aduce que el cheque número 003057, fue recibido únicamente como pago parcial, y señala que aún se le adeudan diversas prestaciones; por lo que ante tal inconformidad, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que haga valer sus derechos en la vía y términos que establecen los artículos 287 y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo esta instructora procederá a tener por cumplida en lo esencial la ejecutoria emitida en autos. por otro lado, se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-5011/2018, suscrito por el licenciado FERNANDO GÉNARO ARRYO, en cuanto Jefe de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas Administración del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que el día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el .C. ANWAR EDUARDO TORRES TOMÁN, recibió el cheque número 3057, por la cantidad de \$98,062.80 (noventa y ocho mil sesenta y dos 80/100 m.n.), lo cual acredita con la copia certificada del documento mediante cual se le realizó la entrega; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  SOLO ACTORA
65	JAR-0408/2018-III	DAVID LOPEZ ADAME		18/12/2018	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios expuestos son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
66	JAR-0465/2018-III	RAÚL REYNAUD VALENZUELA		18/12/2018	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios expuestos son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese a las partes. Así lo resolvió y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VAZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de manera unitaria conforme con el artículo 272 y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, publicado el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, que actúa con la Secretaría que autoriza, licenciada NATLLELY MELO GAYTÁN. Doy fe.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0941/2014-III	ALFONSO VENTURA BARRIGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/01/2019	Morelia, Michoacán, a 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/6845/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de este tribunal habilitada para recibir promociones fuera del horario de laborales de este tribunal, el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual, Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñoz Tinoco y Christian Aldair Rivera Ayala, en cuanto apoderados jurídicos del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del citado año, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la primera sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0941/2014-III	ALFONSO VENTURA BARRIGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/01/2019	Morelia, Michoacán, a 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/6840/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo habilitada para recibir promociones fuera del horario de laborales de este tribunal, el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual la licenciada BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, quien se ostenta JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la primera sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0851/2014-III	FERNANDO TORRES ESQUIVEL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/01/2019	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6634/18, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que BHERTA ALICIA ALVAREZ JIMÉNEZ ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0676/2018-I; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0226/2018-III	JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ Y OTRO		07/01/2019	Morelia, Michoacán, a 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que el actor y la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES Y EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0611/2018-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS		07/01/2019	Morelia, Michoacán, a 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la parte actora y la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación EVERILDA RAMOS GALVÁN Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO fueron legalmente notificados del proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JAR-0452/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		07/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la parte actora y las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación JAIME ISMAEL ESTRADA CORONA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	-----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	08/01/2019	SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO DGJ-DC-5437/2018, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE AL LICENCIADO FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA EN CUANTO JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, REALIZANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, PARA LO CUAL DIGASELE QUE SE ESTE LO ACORDADO EN EL PROVEÍDO DE 04 CUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0471/2018-III	ABRAHAM ALEJANDRO SALAZAR GARCÍA		08/01/2019	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POLICIA DE MORELIA, AGENTE POLICÍA QUE SUSCRIBIO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 242804, ENCARGADO DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DE CESAR DAVID DURÁN ONTIVEROS Y VIOLETA BERENICE RAMIREZ GARCÍA fueron legalmente notificados del proveído de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0537/2018-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS		08/01/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos al recurrente para promover su medio de impugnación en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se desechó el presente recurso de reconsideración; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada del proveído de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, así como de la constancia de notificación realizada al recurrente y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1004/2018-I, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0567/2018-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA		08/01/2019	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación AGENTE DE LA POLICÍA DE MORELIA Y EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0683/2018-III	PASCUAL BAZA BENITEZ		08/01/2019	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido ante esta sala el 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio TJA/SGA/0005/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0683/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a PASCUAL BAZA BENITEZ en cuanto parte actora, para interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1642/2018-I, en el cual se desechó la prueba documental; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente. Ahora bien, se advierte que no obra en autos los domicilios reconocidos de las autoridades demandadas; por tanto, se manda girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva a remitir a esta sala copia certificada de las constancias que contengan los domicilios reconocidos de las autoridades demandadas; lo anterior, para estar en posibilidad de notificar debidamente a las partes en su domicilio oficial reconocido en los autos del juicio principal y no dejarlas en estado de indefensión.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO FUNDAMENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0611/2018-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS		09/01/2019	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover su medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0595/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/01/2019	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la parte actora y las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación ADAN NIETO MORALES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, GOBERNADOR INSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0455/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		09/01/2019	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que el actor y las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación JOSÉ LUIS URUETA ARREDONDO, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO fueron legalmente notificados del proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0620/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		09/01/2019	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la parte actora y la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS S.A DE C.V. Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0248/2018-III	CRISTÓBAL ESTEBANA RODRÍGUEZ		09/01/2019	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover su medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES FINES DE SERVIDICIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0893/2016-III	-----	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	09/01/2019	<p>Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución 1) al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, y a 2) TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa impuesta, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4590 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Por ello, ante la gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 15 quince de noviembre, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 22 veintidós de noviembre del citado año, a través de la notificación que obra de la foja 995; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
---	------------------	-------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SUSCINTIDOS, PUEDE VARIAR SIN AVISAR. EN SUSCINTIDOS, PUEDE VARIAR SIN AVISAR.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0246/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		10/01/2019	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0398/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		10/01/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0137/2018-III	REGINA MARTÍNEZ IRASTORZA		10/01/2019	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; toda vez que es el juzgado que conoce del Juicio Administrativo JA-0271/2018-II, de donde emana el acuerdo recurrido, oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0365/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		10/01/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0473/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRAGA		10/01/2019	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la autoridad codemandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO fue legalmente notificada del proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS SUPLENIDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/01/2019	SE DA CUENTA CON EL OFICIO SFA/DR/DCF/1082/2018, PRESENTADO ANTE ESTA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE A JOSÉ EFREN ROJA MELO, EN CUANTO JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO, A ESTA SALA QUE HA GIRADO LAS INSTRCCIONES AL ING. JOSÉ LUIS FRUTIS SOLÍSM EN CUANTO ADMINISTRADOR DE RENTAS, DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EFECTO DE QUE SE ABSTENGA DE HACER EFECTIVA LA MULTA DE \$8,044.00 (OCHO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.), IMPUESTA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LAS RESOLUCIONES QUE CONTRUBUYERON AL AMPARO INDIRECTOO NÚMERO iii-867/2018-L; OFICIO DEL JEFAL LA SUSCRITA MAGISTRADA QUEDA ENTERADA DE SU CONTENIDO Y ORDENA AGRAGARLO A SUS ANTECEDENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
---	------------------	-----------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0415/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		11/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>Se da cuenta con el oficio TJA/PP/956/2018, presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de enero del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala, que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0415/2018-III, promovido por FERNANDO GENARO ARROYO en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue ordenada en proveído de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0840/2014-III	RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/01/2019	<p>Por tanto, esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos la multa impuesta en el siguiente proveído: 1.- De fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0127/2018-II Y JA-R-0128/2018-I (foja 314). Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ante tales circunstancias, infórmese lo conducente mediante atento oficio que se gire al Magistrado la Segunda Sala, para efecto de que acuerden lo que en derecho corresponda en relación a los recursos de reconsideración número JA-R-0127/2018-II Y JA-R-0128/2018-I</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
3	JA-0790/2014-III	JOSE ALFONSO CHAVEZ URUETA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/01/2019	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y en virtud de que en la comparecencia celebrada el 14 catorce de junio de dos mil dieciocho mediante la cual la parte actora en el uso de la voz solicito se le tuviera por reservándose liquidar las prestaciones consistentes en un día de salario más diario por cada día de atraso, hasta en tanto se resolviera el incidente de liquidación que fuera presentado el día 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho ante esta tercera sala administrativa ordinaria, mismo que fue declarado improcedente mediante sentencia de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por tanto, esta instructora considera que no queda pendiente ninguna actuación por desahogar dentro del presente juicio en virtud de lo anterior se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos la multa impuesta en el siguiente proveído: 1.- De fecha 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO. Mismas que fue impuesta, en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EL ORIGINAL EN SU OFICIO DE CONSULTA.

4	JAR-0185/2018-III	VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA		11/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a la partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; toda vez que es la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0917/2014-II, de donde emana el acuerdo recurrido, oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0538/2014-III	ANWAR EDUARDO TORRES ROMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/01/2019	<p>Se da cuenta con los oficios número 9060/2018-II, presentados ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 30 treinta de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, solicitando a esta instructora tenga a bien realizar el cotejo del documento original que obra en el expediente citado al rubro con la copia simple que anexa al oficio de cuenta; por tanto, y no teniendo inconveniente alguno, se tiene a la vista el presente expediente, y se hace constar que la copia simple que agrega al citado oficio coincide en todos sus rasgos y en cada una de sus partes con las constancias originales que obran en el presente juicio; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase del conocimiento a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, lo antes actuado, y devuélvase la copia que hiciera llegar con su oficio, debidamente certificada por haber coincidido en todos sus rasgos con su original.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0258/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		11/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0238/2017-III	MA. PIEDAD GARCIA AGUILAR	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual la licenciada Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, para lo cual adjunta al escrito de cuenta copia certificada de su nombramiento con fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; carácter que le queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el escrito reservado mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a la licenciada Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada por la sala colegiada de este tribunal, lo que hace adjuntando a su escrito de cuenta lo siguiente: 1.- Copia certificada del cheque número 0003297 del Banco del Bajío, S.A., por la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N), con firma de recibido por la actora. (visible a foja 205). 2.- Copia certificada de la credencial del elector de la parte actora Ma. Piedad García Aguilar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se encuentra plasmada el nombre y firma de la actora con la leyenda "recibi cheque" (visible a foja 206). 3.- Copia certificada del contra-recibo número 007000000695-2, en cual se encuentra plasmado el nombre y /firma de la actora con la leyenda "recibi cheque" (visible a foja 207). 4.- Copia del oficio número SFA/DOFV/0915/2018 de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. 5.- Copia del oficio número SFA/DOFV/0937/2018 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Ante tales circunstancias, se ordena mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que las demandadas han dado a la ejecutoria emitida; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplida en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS.

ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS NEGOCIOS  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS SERVICIOS  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS TURISMO  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS VEHÍCULOS  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS VIVIENDAS  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS ZONAS  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LOS ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

8	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6964/18, que remite el licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que EDUARDO LEON RODRÍGUEZ Y OTROS, quienes se ostentan como APODERADOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/01/2019	<p>Por otro lado, señala que en su escrito de cuenta que la parte actora mediante escrito presentado ante esta sala el día cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, admite que acudió ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a recoger dos cheques, pero que únicamente le fue entregado uno, que nunca fue beneficiado de la cantidad de \$80,884.84,(ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), misma que supuestamente fue transferida a solicitud de la misma procuraduría, en virtud de lo anterior, y para no incurrir en uno doble pago de prestaciones reclamadas se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO Y 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES, DE DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, exhiba ante esta autoridad con documento idóneo que acredite que efectivamente se le realizó el pago de las cantidades señaladas con anterioridad, para que esta instructora se encuentre en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda respecto al cheque número 73291958, expedido por la institución bancaria BBVA BANCOMER, por la cantidad de \$80,424.17 (ochenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), mismo que también exhibe en su escrito de cuenta.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/6983/18, que remite el licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que BERTHA ALICIA ALVAREZ JIMENEZ, quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TIPO DE DOCUMENTOS NO SON SUJETOS PARA REFERENCIAS LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número CJEE/DACL/718/2018, presentado en esta tercera sala administrativa ordinaria el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, por el Director de Asuntos Constitucionales y legales, licenciado Eduardo León Rodríguez, en el cual manifiesta que con fundamento en los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se le conmina en cuanto autoridad vinculada, para que en ámbito de sus atribuciones acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES, en cuanto parte actora, mediante el cual aclara desde este momento domicilio para dar y recibir notificaciones señalando el ubicado en calle Morelos número 120, colonia Ampliación San Pascual, de esta ciudad y autoriza en términos de los artículos 53, 54 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada ERICKA VILLAGOMEZ RAMIREZ, con cedula profesional número 3267803, expedida por la Dirección General de Profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública, misma que se encuentra registrada en el libro general de este tribunal, carácter que se le tiene reconocido desde este momento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1428/2013-III	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LÁMICO, S.A. DE C.V.	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número CJEE/DACL/719/2018, presentado en esta tercera sala administrativa ordinaria el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Director General de la Junta de Caminos, por el Director de Asuntos Constitucionales y legales, licenciado Eduardo León Rodríguez, en el cual manifiesta que con fundamento en los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se le conmina en cuanto autoridad vinculada, para que en ámbito de sus atribuciones acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por José Antonio Pineda García, en cuanto presidente del consejo de administración de Urbanización y Construcciones Lamico S.A. de C.V., solicitando se apliquen los medios de apremio decretados en autos, para lo cual dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0842/2014-III	INRI DANIEL ESTRADA FABIAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/01/2019	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0037/2019 presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS, remitiendo la copia simple del oficio número 25650 de fecha veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el juzgado federal informa que se sobreseyó el juicio de amparo indirecto A.I. 725/2018, promovido por INRI DANIEL ESTRADA FABIAN; esta juzgadora queda enterada del contenido del oficio de cuenta el cual deberá ser agregado a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0534/2018-III	CARLOS PINEDA GARCÍA DE ALBA		14/01/2019	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos al recurrente para promover medio de impugnación en contra del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se desechó el presente recurso de reconsideración; por consiguiente se declara firme el mismodesde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala Administrativa de este tribunal, copia certificada del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, así como de la constancia de notificación realizada al recurrente y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0419/2015-II, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0534/2018-III	CARLOS PINEDA GARCÍA DE ALBA		14/01/2019	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la autoridad codemandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO fue legalmente notificada del proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EN SU OFICINA O AL ALCANCE DE LA CONSULTA.

6	JAR-0267/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		14/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0059/2019, presentado ante esta tercera sala con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficios número 19969 y 19972 ambos de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, contra actos de este Tribunal, emitido dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0267/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0950/2014-I, bajo el juicio de amparo número 1136/2018; asimismo del segundo oficio se advierte que en el incidente de suspensión, el Juzgado Federal determinó CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL al quejoso, en los siguientes términos: "...Se concede al quejoso Juan Bernardo Corona Martínez, la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran actualmente; esto es, para que las responsables se abstengan de hacer efectiva la multa de \$24,100.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) impuesta y requerida en las resoluciones que constituyen el acto reclamado; que aduce la parte quejosa..." Ahora bien, es importante señalar que el cuaderno original de antecedentes, se encuentra en la Coordinación de Amparos de este tribunal, en tanto se resuelva el presente juicio de garantías. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; asimismo, se manda girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, al ser la sala que conoce del juicio JA-0950/2014-I; ello para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0264/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		14/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0029/2019, presentado ante esta tercera sala con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficio número 28166/2018 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Federal dio a conocer la resolución incidental de esa misma fecha, cuyo resolutivo a la letra dice: "...ÚNICAMENTE Se concede al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la suspensión definitiva." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; asimismo, se manda girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, al ser la sala que conoce del juicio JA-0617/2014-II; ello para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0155/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		14/01/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0291/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA		14/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0034/2019, presentado ante esta sala con fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 29445/2018 de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contra actos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Estado, emitido dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0291/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0664/2014-I, bajo el juicio de amparo número 1113/2018; asimismo se advierte que no se solicitó el incidente de suspensión. Ahora bien, es importante señalar que el cuaderno original de antecedentes, se encuentra en la Coordinación de Amparos de este tribunal, en tanto se resuelva el presente juicio de garantías. Oficios de los cuales, esta sala queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0626/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		14/01/2019	<p>Morelia, Michoacán a 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con los oficios TJA/PP/957/2018 y TJA/PP/958/2018 presentados ante esta sala el día 08 ocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, los cuales se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se tuvo únicamente a CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS reconocido el carácter de apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asimismo mediante oficio TJA/PP/957/2018 informó que en relación con el recurso de reconsideración número JA-R-0626/2018-III; dejó sin efectos la multa impuesta a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto persona física y Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán correspondiente a la cantidad de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue ordenada en proveído de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la cual constituye el acto recurrido en el presente medio de impugnación; en consecuencia, se declara sin materia el mismo; por lo que, una vez que se encuentre firme el presente acuerdo se deberá informar lo conducente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; lo anterior, al ser la sala que instruye del juicio administrativo JA-1160/2014-I.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL.

11	JAR-0144/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		14/01/2019	<p>"...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0039/2019, presentado ante esta sala con fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 14234 y 14238 ambos de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ por conducto de su apoderado legal, contra actos de este Tribunal, emitido dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0144/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-1292/2014-II, bajo el juicio de amparo número VI-1140/2018; asimismo del segundo oficio se advierte que en el incidente de suspensión, el Juzgado Federal determinó CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL al quejoso en los siguientes términos: "...se concede a Juan Bernardo Corona Martínez, la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentra actualmente; esto es, para que las responsables se abstengan de hacer efectiva las multas de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por incumplimiento injustificado, así como por \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), impuestas y requeridas en las resoluciones que constituyen el acto reclamado..." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; asimismo, se manda girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, en el cual se anexe copia certificada del presente acuerdo para hacerle del conocimiento del mismo, al ser la sala que conoce del juicio JA-1292/2014-II; ello para los efectos legales conducentes..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0954/2014-III	JAIME ALVARADO RIVERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/01/2019	<p>NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe a esta sala si acepta la cantidad correspondiente por \$234,061.48 (doscientos treinta y cuatro mil sesenta y uno pesos 48/100 m.n.), la cual fue transferida a la cuenta bancaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tal y como se advierte de la copia cotejada que anexó al escrito de cuenta el representante legal de las autoridades involucradas; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se proceda a requerir a la autoridad demandada, la expedición y exhibición del documento mercantil que ampare dicha cantidad y con ello se le tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
13	JAR-0322/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		14/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con los oficios número TJA/SGA/DG/0031/2019 y TJA/SGA/DG/0032/2019, presentados ante esta tercera sala con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante los cuales se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficios número 17735 y 17740 ambos de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por CARLOS MALDONADO MENDOZA, contra actos de este Tribunal, emitido dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0322/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-1280/2014-I, bajo el juicio de amparo número I-1045/2018; derivado de lo anterior se advierte que en el incidente de suspensión, el Juzgado Federal determinó CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL al quejoso en los siguientes términos: "...SE CONCEDE a CARLOS MALDONADO MENDOZA, Secretario de Finanzas y Administración del Estado, con sede en esta ciudad, la suspensión provisional que solicita para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa confirmada, no se ha iniciado el procedimiento de ejecución correspondiente, no se realicen actos que tiendan hacer efectiva esa multa; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran." Asimismo informó que el Juzgado Federal mediante oficio número 18158 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dio a conocer a este Tribunal, la resolución incidental de esa misma fecha, cuyo único resolutivo a la letra dice: "ÚNICO. SE CONCEDE a Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración en el Estado, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, por los motivos y para los efectos precisados en el cuarto de los considerando de la presente resolución." Ahora bien, es importante señalar que el cuaderno original de antecedentes, se encuentra en la Coordinación de Amparos de este tribunal, en tanto se resuelva el presente juicio de garantías. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; asimismo, se manda girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, al ser la sala que conoce del juicio JA-1280/2014-I; ello para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE CONTESTA LA DISPOSICIÓN DE PUNTO CUARTO DEL ARTÍCULO 103 DEL CPEUM.



4	JAR-0641/2018-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		15/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve ante esa tercera sala, mediante el cual se tiene a la licenciada SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la constancia que contiene el domicilio reconocido de las autoridades demandadas en el juicio administrativo del cual se deriva el presente medio de impugnación; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto a la admisión del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Se da nueva cuenta con el escrito presentado el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho en la oficialía de partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 29 veintinueve de noviembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6638/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0641/2018-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado OSCAR LEMUS DE LA TORRE en su carácter de apoderado jurídico de JESÚS FAUSTO GUERRERO CARRILLO, en su carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos que integran el juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-1549/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción II y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS respectivamente del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	-------------------	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABERSE SUJETO A CAMBIOS SIN PREAVISO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1145/2014-III	EFRAIN OLIVARES ORNELAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/01/2019	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñiz Tinoco y Christian Aldair Rivera Ayala, en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán, realizando diversas manifestaciones, respecto de las actuaciones que dicha autoridad debe realizar con relación al cumplimiento de la sentencia emitida en autos para lo cual dígasele que se este a lo acordado en proveído de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para informar el contenido del acuerdo en mención.  AUTORIDAD NO DEMADADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU ÚNICA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurren-te/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADAN VILLA PRADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/01/2019	<p>Por tanto, en virtud de la manifestación de conformidad de la parte actora se tiene por cumplida la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se ordena dejar sin efectos las multas impuestas en los siguientes proveídos: 1.- De fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0430/2018-I. (foja 347). 2.- De fecha 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO A LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA CITADA SECRETARÍA, al cual recayó recurso de reconsideración número JA-R-0536/2018-I. (foja 409). Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los citados funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ante tales circunstancias, infórmese lo conducente mediante atento oficio que se gire al Magistrado por Ministerio de Ley de la Primera Sala y al Magistrado de la Segunda Sala para efecto de que acuerden lo que en derecho corresponda con relación a los recursos de reconsideración número JA-R-0536/2018-I y JA-R-0430/2018-I</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
2	JAR-0689/2018-I	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ		17/01/2019	<p>Morelia Michoacán, a 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal, el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido a esta sala el día 14 catorce de enero del 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número TJA/SGA/0095/19, por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCACÁN, presentando recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Segundo Administrativo este Tribunal. Ahora bien, y toda vez que es un hecho notorio que el pasado 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, fue designado como Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Marco Antonio Lagunas Vázquez, quien es a su vez hermano de la suscrita Magistrada, ante tal circunstancia, así como atendiendo a las partes que intervienen en este controvertido, se estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, para conocer este medio de defensa, toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando: ...II. Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad; de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;..." Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa en virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de reconsideración, toda vez que los actos administrativos que se comparecen a impugnar en el juicio principal JA-0073/2018-II, son atribuidos a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que encabeza mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por lo que con la finalidad de evitar algún tipo de suspicacia por alguna de las partes que intervienen en este recurso, la suscrita Magistrada se excusa de conocer del Recurso de Reconsideración JA-R-0689/2018-III, consecuentemente se deberán de remitir las constancias que conforman el presente controvertido a la Secretaría General de este tribunal, al que se acompañe el escrito de interposición de recurso ingresado el 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, ante esta sala, para que a su vez lo ponga a disposición de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que se sirva calificar la presente excusa y en caso de proceder, remita la interposición de recurso de reconsideración al Magistrado que por razón de turno corresponda conocer de la misma; lo anterior en debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece: "Los magistrados, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en que consiste el impedimento. Manifestada por un Magistrado la causa de impedimento, la Sala calificará la excusa y cuando proceda, autorizará su sustitución".</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-0578/2014-III	JUAN CARLOS MENERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0047/2019-II, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0130/2018-II, mismo que se quedó sin materia; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0163/2017-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		17/01/2019	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0073/2019, presentado ante esta tercera sala el día 16 dieciséis de enero del citado año, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del expediente JA-R-0163/2017-III y el cuaderno formado con motivo de amparo A.I.624/2018, en el que obran los oficios 28028/2018, 28029/2018, 28030/2018 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales el Juzgado Federal informó a este Tribunal que la parte quejosa no impugnó dentro del plazo legal, la sentencia de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en la que por un lado se sobreseyó y por el otro se negó el amparo; en consecuencia declaró que dicho fallo ha causado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto definitivo. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que la parte quejosa no impugnó dentro del plazo legal la sentencia dictada en autos, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este Tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1009/2014-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0633/2014-III	J. SALUD ORTÍZ ZAMORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/01/2019	se tiene al licenciado ERWUIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, manifestando que bajo protesta de decir verdad, se dio cabal cumplimiento al requerimiento contenido en acuerdo de 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y se presentó ante la oficina de Enlace Administrativo de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, la documentación requerida para la reinstalación de la parte actora, misma que fue pactada mediante convenio celebrado en esta tercera sala administrativa ordinaria y que fuera ratificado en data 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho (foja 351), y que hasta la fecha no se ha dado cabal cumplimiento, por tanto SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento del convenio, y exhiba ante sala el documento idóneo que acredite que se le ha entregado el nombramiento policial, bajo el marco de la normatividad aplicable a los cuerpos de seguridad pública, tal como se estableció en el convenio en mención, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia.  SOLO A DEMANDADAS
6	JAR-0663/2018-III	GABRIEL ENRIQUE MONTIEL VALENZUELA		17/01/2019	Morelia, Michoacán, a de 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 10 diez de enero del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo al licenciado EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN en cuanto apoderado jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN situación que acredita con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 181 ciento ochenta y uno con ejercicio y residencia en esta ciudad; del cual solicita su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-1331/2018-III; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que la autoridad demandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN fue legalmente notificado del proveído de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ALERCIÓN DEBE SER COPADA REFERENCIALMENTE.

7	JAR-0664/2018-III	JOSÉ GUADALUPE MARTÍN GARCÍA ESCAMILLA		17/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a JOSÉ GUADALUPE MARTÍN GARCÍA ESCAMILLA, realizando diversas manifestaciones con relación al proveído emitido en fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, de lo anterior esta instructora determinó en dicho acuerdo, no admitir el presente medio de impugnación, toda vez que el acto que pretendía recurrir no se encuentra previsto dentro de los supuestos que establece el Código de la materia en su artículo 298; manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0318/2018-III	MA. TRINIDAD OCHOA ÁLVAREZ		17/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Ahora bien, se da cuenta con el oficio número 6/2019 presentado ante esta tercera sala el día 14 catorce de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la sentencia dictada dentro del recurso JA-R-0318/2018-III y en consecuencia le sea remitida copia certificada de la misma; asimismo, en atención a dicha solicitud, se informa que ALBERTO GABRIEL GUZMÁN DÍAZ no tiene el carácter reconocido dentro de los autos del presente medio de impugnación; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0982/2017-I, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el que se anexe copia certificada de la resolución y sus respectivas constancias de notificación para tenerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0496/2015-III	HILARIO MORENO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio número SFA-DGPT-DR-003088/2018, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 16 dieciséis de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a ELÍAS GONZÁLEZ RUELAS, en cuanto DIRECTOR DE RECAUDACIÓN, en el cual instruye ADMINISTRADOR DE RENTAS que mediante oficio 19261/2018, de fecha 24 veinticuatro de agosto del 2018, el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán, comunica que ha causado ejecutoria la sentencia pronunciada dentro del juicio de amparo número 550/2018, en el cual se revocó el proveído del 2016 de mayo de 2018, por lo tanto ordena que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de la multa impuesta en proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del presente juicio al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/01/2019	Se procede a dar cuenta el escrito presentado en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones fuera del horario de oficina el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho y remitido a esta tercera sala administrativa ordinaria el día siguiente hábil, así como el presentado en esta tercera sala el día 24 veinticuatro del mismo mes y año mediante los cuales se tiene a ENETH REYES BENÍTEZ, en cuanto APODERADA LEGAL DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO cumpliendo el requerimiento contenido mediante proveído de fecha 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo cual realiza exhibiendo a esta sala copia certificada de los documentos de ejecución presupuestaria números 4006680, 4006677, 4006673, 4006672, 4006669 y 4006649 con fecha de expedición 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete; lo anterior, para efecto de lograr el pago de lo sentenciado en juicio, del cual se advierte que aún no han sido presentados, ante las áreas administrativas correspondientes, pues no contienen ningún sello de recepción de operado, por lo que se requiere nuevamente mediante NOTIFICACION POR OFICIO AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal, o en su caso, exhiba ante esta sala los documentos de ejecución presupuestaria con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor en cuanto persona física, que ostenta el cargo de la autoridad que representa, a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  SOLO A DEMANDADAS
2	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/01/2019	Se da cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/1047/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ EFREN ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, manifestando que en cumplimiento al auto de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, procede dejar insubsistente la multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), que fue impuesta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en dicho proveído, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, por concepto de la multa impuesta en autos lo anterior en virtud de la resolución dictada dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo A.I. 919/2018  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0538/2014-III	ANWAR EDUARDO TORRES ROMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/01/2019	Se da cuenta con el oficio número SFA/DR/DCF/1047/2018 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 10 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a JOSÉ EFREN ROJAS MELO, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE CREDITOS FISCALES, manifestando que en cumplimiento al auto de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, procede dejar insubsistente la multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), que fue impuesta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en dicho proveído, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, por concepto de la multa impuesta en autos lo anterior en virtud de la resolución dictada dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo A.I. 919/2018.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO BASE PARA LA TOMA DE DECISIONES NI COMO CONSULTA.

4	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/01/2019	<p>No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, 2) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y LA 3) DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ADSCRITAS A LA CIUDADELLA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor su titular en cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal resitura, se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. Bajo apercibimiento legal al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que en caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, no cumpla con la sentencia definitiva dictada en autos, se le impondrá una multa en cuanto superior jerárquico de aquélla, en su calidad de persona física por el monto de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
5	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/01/2019	<p>Da cuenta con el oficio número 7247/2018, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual solicita a esta instructora tenga a bien informar si en el expediente en el que se actúa el licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga, tiene reconocido el carácter de Representante del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y en caso de ser afirmativo, remitir a la segunda sala copias certificadas de dicho acuerdo así como del nombramiento del referido profesionista, lo anterior para estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda dentro del recurso de reconsideración número JA-R-425/2018-II; por lo que en virtud de lo solicitado, se informa que después de una minuciosa búsqueda dentro del expediente principal en que se actúa, se advierte que el licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga ,no tiene reconocido el carácter de representante del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y de la Directora de Operación de Fondos y Valores, dentro del juicio administrativo citado al rubro, por lo que esta instructora se encuentra imposibilitada para remitir las copias certificadas que solicita; por lo tanto se ordena informar lo anterior mediante atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0200/2014-III	FEDERICO TORRES GONZALEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/01/2019	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que esta instructora considera que transcurrió en exceso el término otorgado para realizar manifestación alguna, en consecuencia que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Mismas que fueron impuestas a cada uno de ellos, en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan; por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios con la finalidad de hacer efectivo dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ante tales circunstancias, infórmese lo conducente mediante atento oficio que se gire al Magistrado de la Segunda Sala, para efecto de que acuerde lo que en derecho corresponda en relación a los recursos de reconsideración número JA-R-0588/2018-II y JA-R-0522/2018-II.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL 011 52 55 53 43 43 43

7	JA-0780/2014-III	TARCISIO HIGAREDA MEJIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/01/2019	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0077/2019 presentado ante esta tercera sala con fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficio 3225 de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Federal, decretó el sobreseimiento del juicio de garantías fuera de audiencia constitucional. Posteriormente, mediante oficio 13704 de fecha 13 trece de diciembre del mismo año, devolvió a este tribunal seis expedientes en copia certificada que se acompañaron al informe justificado que se rindió en su momento, toda vez que el juicio de garantías se encuentra totalmente concluido se tienen por recibidas dichas constancias; la suscrita magistrada que se enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	------------------	-------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0644/2018-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		21/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 30 diez de enero del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo al licenciado ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, representante legal del Procurador General de Justicia del Estado, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos que integran el juicio principal; del cual se deriva el presente medio de impugnación; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación MANUEL OROZCO MEDINA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO fueron legalmente notificados del proveído de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio 0093/2019-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante el cual informa que se dictó acuerdo de fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el cual señala que se encuentra transcurriendo el término legal para que la parte recurrente impugne resolución la dictada el veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0674/2018-II; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0266/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0104/2018 presentado ante esta tercera sala el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL remitiendo los oficios 9777 de fecha 29 veintinueve de junio, TJA/SGA/DG/1706/2018 de 02 dos de julio, 18704 de 11 once de diciembre así como los acuerdos de fecha 02 dos de julio y 17 diecisiete de diciembre todos de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales el Juzgado Federal de antecedentes, informó a este Tribunal que declaró como cumplida en su totalidad la ejecutoria dictada en el juicio de garantías de antecedentes y ordenó su archivo como asunto totalmente concluido; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0419/2014-III	SALOMON SANTOYO LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-141/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 16 dieciséis de enero de 218 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en el cual instruye al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de la multa impuesta en proveído de fecha 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dentro del presente juicio al Secretario de Seguridad pública, al Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.). Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HERNANDEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0063/2019, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, que remite la coordinadora de amparos del tribunal de justicia administrativa del estado, mediante el cual informa que con relación al juicio de amparo indirecto 969/2018, promovido por JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, contra actos de este tribunal, emitidos en el recurso de reconsideración JA-R-57/2018-I, se dictó un auto en el cual señala que la parte quejosa no cumplió con los requisitos de efectividad a que el Juzgado oficiosamente condicionó la suspensión definitiva que le concedió; en consecuencia, hace del conocimiento de la autoridad responsable que deja expedita la facultad para ejecutar el acto reclamado. Asimismo, la autoridad Federal precisa que, mientras no se ejecute el acto reclamado, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato volverá a surtir efectos la medida suspensiva de mérito. La suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

6	JA-0378/2017-III	MIGUEL MÉNDEZ MAGAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	21/01/2019	Se da cuenta con escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 16 dieciséis de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a MIGUEL MENDEZ MAGAÑA, en cuanto parte actora, autorizando en términos amplios a la licenciada DIANA ZULEYMA ORNELAS GARCÍA en términos del artículo 198 de código de justicia administrativa del estado y a los licenciados JORGE DANIEL GRACIANO VÁZQUEZ, Y/O BRUNDA YIRITZI ORTIZ CHANURE en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para oír y recibir todo tipo de notificaciones,; autorizados que se les tiene señalando desde estos momentos y para todos los efectos a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0707/2014-III	IRLANDA SANCHEZ ROMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/01/2019	Se da cuenta con el oficio número 0120/2019-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta instructora que en proveído de 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se declaró que ha causado firmeza el acuerdo de 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el cual se desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0609/2018; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0700/2018-III	ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS		21/01/2019	Se da cuenta con el escrito presentado el día 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho en la oficialía de partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 18 dieciocho de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/138/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0700/2018-II, invocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS quien se ostenta CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos que integran el juicio principal; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-1642/2018-I, por medio del cual se admite la demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA respectivamente del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0874/2014-III	EDUARDO FLORES MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/01/2019	Morelia, Michoacán a 21 veintiuno de enero 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número CJEE/DACL/14/2019 presentado ante esta tercera sala el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Eduardo León Rodríguez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Poder Ejecutivo del Estado, informando que ha conminado a Carlos Maldonado Mendoza en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos: oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0874/2014-III	EDUARDO FLORES MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/01/2019	Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0002/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la licenciada CITLY VELAZCO MARTÍNEZ, quien se ostenta como COORDINADORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JAR-0457/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es infundado el agravio del recurrente. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JAR-0569/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron esencialmente fundado uno de los motivos de disenso de la parte recurrente examinados; en consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JAR-0503/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es infundado el agravio del recurrente. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JAR-0457/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados e inoperantes. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor, y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA LA DECISIÓN DEL PUEBLO MICHOACÁN

15	JAR-0421/2018-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados e inoperantes. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JAR-0545/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		21/01/2019	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JAR-0565/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es infundado el agravio del recurrente. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JAR-0393/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/01/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios expuestos resultan infundados. En consecuencia, se modifica el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0579/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		22/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que el actor y las autoridades codemandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación MANUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS fueron legalmente notificados del proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0542/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		22/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra del acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a la que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 12 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada del acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; toda vez que es la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0622/2014-I, de donde emana el acuerdo recurrido, oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0453/2018-III	JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA		22/01/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los argumentos señalados en el único agravio resultan en una parte infundados y en otra inoperantes. En consecuencia, se confirma el auto recurrido TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO EN EL SISTEMA DE CONTROL DE VALORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DISPONIBLE EN EL LIBRO DE CONTROL DE VALORES O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/01/2019	Se da cuenta con el oficio número 179/2019-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta sala que en proveído de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, se declaró ejecutoriada la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0101/2018-II, dictado por la Magistrada Instructora de esta sala. Dicho lo anterior de autos se advierte que en la resolución en mención se confirma el proveído de fecha 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho. La suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0557/2018-III	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS		23/01/2019	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que el actor y la autoridad codemandada del juicio principal del que se deriva el presente medio de impugnación AUREA IRERI CUPA TOVAR en cuanto autorizada de la parte actora y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA fueron legalmente notificados del proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el que se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0563/2018-III	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA		23/01/2019	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que la autoridad demandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN fue legalmente notificada del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0584/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		23/01/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos al recurrente para promover medio de impugnación en contra del proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se desechó el presente recurso de reconsideración; por consiguiente se declara firme el mismo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio al Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, copia certificada del proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, así como de la constancia de notificación realizada al recurrente y del presente acuerdo; lo anterior, al ser el juzgado que conoce del Juicio Administrativo JA-1343/2017-I, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0003/2018-III	BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ		23/01/2019	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y EL AGENTE DE LA POLICIA DE MORELIA fueron legalmente notificados del proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0667/2018-III	JAIME RAUNEL CASCO CARBAJAL		23/01/2019	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, de autos se advierte que JAIME RAUNEL CASCO CARBAJAL interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se desechó la demanda por incompetencia en razón de la materia. Por tanto y toda vez que no existe alguna actuación pendiente dentro del presente medio de impugnación, conforme al artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JAR-0149/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		23/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número TJA/PP/003/2019 presentado ante esta tercera sala el día 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y en consecuencia le sea remitida copia certificada del proveído que declara firme la sentencia antes referida; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0799/2014-I, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0190/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		23/01/2019	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes del juicio principal para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Asimismo, se da cuenta con el oficio número TJA/PP/004/2019 presentado ante esta tercera sala el día 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando informe respecto de la firmeza de la sentencia de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y en consecuencia le sea remitida copia certificada del proveído que declara firme la sentencia antes referida; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0799/2014-I, de donde emana el acuerdo recurrido; bajo esa tesitura, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el que se anexe copia certificada del presente acuerdo, para hacerlo del conocimiento del mismo; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0699/2018-III	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ		23/01/2019	<p>"...Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal, el día 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y remitido a esta sala el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número TJA/SGA/0168/19, por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, presentando recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida en fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Ordinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, y toda vez que es un hecho notorio que el pasado 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, fue designado como Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Marco Antonio Lagunas Vázquez, quien es a su vez hermano de la suscrita Magistrada, ante tal circunstancia, así como atendiendo a las partes que intervienen en este controvertido, se estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, para conocer este medio de defensa, toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando: ...II. Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad; de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;..." Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa en virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de reconsideración, toda vez que los actos administrativos que se comparecen a impugnar en el juicio principal JA-2327/2017-II, son atribuidos a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que encabeza mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por lo que con la finalidad de evitar algún tipo de suspicacia por alguna de las partes que intervienen en este recurso, la suscrita Magistrada se excusa de conocer del Recurso de Reconsideración JA-R-0699/2018-III, consecuentemente se deberán de remitir las constancias que conforman el presente controvertido a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, al que se acompañe el escrito de interposición de recurso ingresado el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, ante esta sala, para que a su vez lo ponga a disposición de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que se sirva calificar la presente excusa y en caso de proceder, remita la interposición de recurso de reconsideración al Magistrado que por razón de turno corresponda conocer de la misma; lo anterior en debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece: "Los magistrados, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en que consiste el impedimento. Manifestada por un Magistrado la causa de impedimento, la Sala calificará la excusa y cuando proceda, autorizará su sustitución..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FALTA DE DISPOSICIÓN PARA RECONSIDERAR EL JUICIO.

10	JAR-0267/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		23/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0117/2019, presentado ante esta tercera sala el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio 824, de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, a través del cual el Juzgado Federal dio a conocer a este Órgano Jurisdiccional, la resolución incidental de esa misma fecha, cuyo único resolutivo a la letra dice: "ÚNICO. Se CONCEDE a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, la suspensión definitiva que solicita respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables precisadas en el considerando segundo de la presente interlocutoria, por los motivos expuestos en el quinto." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	-------------------	---------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1336/2017-III	EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA	24/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado Cesar Ulises Torres Román, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la Avenida Acueducto número 95 noventa y cinco, interior 308 trescientos ocho de la colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad; domicilio que se le tiene por señalado desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0334/2014-III	NICOLAS JIMENEZ ESTRADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/01/2019	<p>En virtud de que con las constancias que anexa no se acredita el total y debido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, se continúa con el procedimiento de ejecución y por razón a ello, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor su titular en cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Bajo el apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. En tal tesitura, y para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; se ordena girar atento oficio al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dicha dependencia, con la intención de que coadyuve con este tribunal y OBLIGUE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
3	JAR-0621/2018-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		24/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con los escritos presentados ante esta sala el día 23 veintitrés de enero del citado año, mediante el cual se tiene en tiempo a la licenciada ELIZABETH CHACÓN PIZANO en cuanto autorizada en términos amplios del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1135/2018-I; y a su vez, comparece el licenciado EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN en cuanto apoderado jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN situación que acredita con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 181 ciento ochenta y uno con ejercicio y residencia en esta ciudad, del cual solicita su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-1331/2018-III; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EN SU PÚBLICO PORTAL PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

4	RAA-0003/2019-III	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA		24/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos, habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 23 veintitrés de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0179/19, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0003/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA en cuanto autorizado de la parte actora, para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo SA-1191/2018-III, en la cual se sobresee el juicio administrativo; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado así como los diversos 682, 683 fracción I, 684, 685, 689 y 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	-------------------	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0619/2014-III	VALENTÍN SANTIAGO FRANCISCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0041/2019 presentado ante esta sala con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio de amparo número A.I. 622/2018, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán se ha dictado resolución en la que la autoridad federal concedió el amparo y protección al quejoso en la forma y términos precisados en el primer resolutivo; la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, se cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0158/2019 presentado ante esta sala con fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, informando que dentro del juicio de amparo número A.I. 622/2018, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán se ha dictado resolución en la que la autoridad federal concedió el amparo y protección al quejoso en la forma y términos precisados en el primer resolutivo en consecuencia, requiere el cumplimiento a la misma dentro del término de 03 tres días conforme a los puntos precisados por lo anterior; se mandan poner a la vista los autos que integran el recurso de queja número 16/2018 para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de garantías citado.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se da cuenta con el oficio número 178/2019-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta sala que en proveído de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, se declaró ejecutoriada la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0099/2018-II, emitida por la Magistrada Instructora de esta sala. Dicho lo anterior, de autos de advierte que en la resolución en cuestión se confirma el proveído de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil dieciocho. La suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0499/2015-III	AGILEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número CJEE/DACL/13/2019, presentado en esta tercera sala administrativa ordinaria el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, por el Director de Asuntos Constitucionales y legales, licenciado Eduardo León Rodríguez, en el cual manifiesta que con fundamento en los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se le conmina en cuanto autoridad vinculada, para que en ámbito de sus atribuciones acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0200/2014-III	FEDERICO TORRES GONZALEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/01/2019	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANGEL VENTURA CISNEROS, en cuanto Jefe de Departamento de Asuntos Penales y Amparos, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante el cual solicita se dejen sin efectos las multas impuestas dentro del juicio citado al rubro, para lo cual dígaselo que se esté a lo acordado en proveído de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0327/2014-III	SALVADOR CRISTAL HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-143/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en el cual instruye al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a fin de que se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de las multas impuesta en proveídos de fechas 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis y 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, que fueran impuestas al Titular de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del estado y a Secretario de Seguridad pública. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0402/2015-III	FRANCISCO VAZQUEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se da cuenta con el oficio número 0013/2018-I, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, que remite el Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta instructora que ha causado firmeza la sentencia de 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior toda vez que ya transcurrió el término de 15 quince días hábiles que para impugnar dicha resolución, lo anterior dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0001/2018-I; quedando enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES FIANZA A LOS EFECTOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O CONSULTA.

7	JA-0707/2014-III	IRLANDA SANCHEZ ROMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/01/2019	Se da cuenta con el oficio número 0169/2019-II, presentado ante esta tercera sala administrativa ordinaria el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, que remite el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual informa a esta instructora que en proveído de 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se declaró que ha causado firmeza el acuerdo de 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior toda vez que ya transcurrió el término de 15 quince días hábiles que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para impugnar dicho acuerdo, lo anterior dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0602/2018-II; esta instructora queda enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número JA/SGA/DG/0103/2019 presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria con fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta instructora copia simple del oficio número 13364 de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, informa que se interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el juzgado en mención en el que se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número A.I.III-279/2018-L; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JAR-0683/2018-III	PASCUAL BAZA BENITEZ		25/01/2019	Se da cuenta con el escrito presentado el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve ante esa tercera sala, mediante el cual se tiene a la licenciada MARÍA JANELISSA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de las constancias de notificación de las autoridades demandadas en el juicio administrativo del cual se deriva el presente medio de impugnación; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer lo conducente a la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	De igual manera, se le tiene autorizando para recibir notificaciones y documentos, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a RAFAEL ÁLVAREZ LEAL, ENETH REYES BENÍTEZ, JOSÉ JAVIER CARRANZA ZAMUDIO Y RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ, lo anterior, por no encontrarse inscrita su cédula profesional en el registro de profesionales de derecho que tiene implementado este tribunal. Ahora bien con tal carácter comparece a exhibir la copia certificada del cheque número 0019910 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la institución bancaria BanBajío, que ampara la cantidad de \$150,168.89 (ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos 89/100), con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos y por otro lado solicita se fije fecha para hacer la entrega de dicho documento mercantil, por lo que se señalan para ese efecto las 12:00 doce horas del día 13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para los efectos legales conducentes; bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse en el día y hora señalado, se tendrá por cumplida en lo esencial, y se ordenará el archivo del presente juicio. Ahora bien, respecto del escrito presentado en el domicilio particular de la secretaria de acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de oficina el día 21 veintiuno de noviembre de 2018, y remitido ante esta tercera sala administrativa al día siguiente hábil, suscrito por el licenciado Fernando Genaro Arroyo, se ordena reservar el escrito de cuenta hasta en tanto transcurra la fecha indicada en el párrafo que antecede, dado que después de esa data se decretará si se continua o no con el procedimiento de ejecución de sentencia.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0749/2014-III	RAFAEL ZINZUN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0151/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que Eduardo León Rodríguez y otros, en cuanto APODERADOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0017/2019-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0749/2014-III	RAFAEL ZINZUN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número CJEE/DACL/12/2019, presentado en esta tercera sala administrativa ordinaria el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, por el Director de Asuntos Constitucionales y legales, licenciado Eduardo León Rodríguez, en el cual manifiesta que con fundamento en los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se le conmina en cuanto autoridad vinculada, para que en ámbito de sus atribuciones acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CRITERIOS DEBE SER REFERENCIA CONSULTIVA

13	JA-0749/2014-III	RAFAEL ZINZUN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/01/2019	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0155/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que Miguel Ángel Ventura Cisneros, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES Y AMPAROS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, sin embargo de la lectura del escrito de cuenta se advierte que el auto recurrido es de data 04 cuatro de octubre del mismo año, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0021/2019-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	------------------	------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0585/2016-III	MARCIAL MARTINEZ ESQUIVEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/01/2019	<p>Ahora bien, después de estudiar minuciosamente el presente juicio esta instructora advierte que no existe ninguna actuación que ordene a las autoridades señaladas como demandas de entre otras a la COMISIÓN INTEGRADORA DEL MANDO UNIFICADO POLICIAL DE MARAVATIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATIO, MICHOACÁN, Y DIRECTOR Y SUBDIRECTOR AMBOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, mismas que también resultaron condenadas en la sentencia mencionada en líneas precedentes, en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 95 el supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece: "Artículo 95. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes y cuando la ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella. ...." Por tanto para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, y para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos se procede a dar vista a las autoridades demandadas 1).- COMISIÓN INTEGRADORA DEL MANDO UNIFICADO POLICIAL DE MARAVATIO, MICHOACÁN, 2).- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATIO, MICHOACÁN, Y 3).- DIRECTOR Y 4).- SUBDIRECTOR AMBOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, de la sentencia emitida el 18 dieciocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO EN SU DOMICILIO OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezcan a partir del día siguiente hábil al que cause estado la notificación correspondiente, para efecto de que acredite ante esta tercera sala administrativa el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En el mismo sentido, se les hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que estipula el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	RAA-0006/2019-III	BETINA ESPINOZA CERVANTES		28/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 21 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 25 veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0240/19, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0006/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a BETINA ESPINOZA CERVANTES en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN situación que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0481/2018-II, en la cual se determina la nulidad lisa y llana del acto impugnado; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado así como los diversos 682, 683 fracción I, 684, 685, 689 y 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JAR-0255/2017-III	MARTÍN GARIBAY GONZÁLEZ Y OTROS		28/01/2019	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0160/2019, presentado ante esta tercera sala el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio 667, de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, a través del cual el Juzgado Federal dio a conocer a este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en esa misma fecha, cuyos puntos resolutorios a la letra dicen: "...PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a MARTÍN GARIBAY GONZÁLEZ, MARÍA JUDITH CARRILLO CHACÓN, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTILLÁN, ANA ELSA RAMOS LAMAS y MARÍA GUADALUPE DÍAZ HERNÁNDEZ, respecto de los actos reclamados al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ambos residentes en Morelia, por los actos y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia. SEGUNDO.- Se hace constar que la publicación de esta sentencia se hará con supresión de los datos sensibles de las partes, aun cuando no hayan manifestado su oposición, de acuerdo con las razones expuestas en el último considerando de esta resolución..." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de enero de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-2437/2017-III	FREDY TINOCO SILVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	30/01/2019	Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene a la licenciada Rosario Gabriela Huelga García en cuanto autorizada en términos amplios del actor manifestando que su representado se encuentra conforme con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos; consecuentemente, esta instructora considera que se encuentra cumplida en lo esencial la misma y en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibida a razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0665/2018-III	MARIBEL JUÁREZ BLANQUET		30/01/2019	Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve ante esta tercera sala, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la constancia de notificación realizada a la Presidenta Municipal de Angamacutiro, Michoacán; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto a la admisión del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Se da nueva cuenta con el escrito presentado el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho en la oficina de partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 12 doce de diciembre del citado año, mediante oficio TJA/SGA/6838/18, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0665/2018-III, acordándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a MARIBEL JUÁREZ BLANQUET quien se ostenta Presidenta Municipal de Angamacutiro, Michoacán situación que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento, con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0324/2014-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0077/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		30/01/2019	"...Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0172/2019 presentado ante esta tercera sala el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL remitiendo las constancias en original del cuaderno de amparo I-632/2018 y copia certificada del expediente JA-R-0077/2018-III, asimismo el Juzgado Federal informó mediante oficios 787/2019, 788/2019 y 789/2019, todos de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, que la sentencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la cual negó el amparo a la parte quejosa, ha causado ejecutoria; y por consiguiente ordenó el archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Primera Sala de este Tribunal, copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0971/2014-I, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0307/2018-III	FERNANDO GEMARO ARROYO ARRIAGA		30/01/2019	Morelia, Michoacán, 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0181/2019, presentado ante esta sala con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 502 de fecha 15 quince de enero del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE DICHA SECRETARÍA, contra la resolución de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0307/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-1399/2014-I, bajo el juicio de amparo número I-1115/2018; y a su vez informó que no formó el incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS Y SELLOS DE LOS AUTORES DE ESTE DOCUMENTO SON SOLO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JAR-0256/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		30/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0166/2018 presentado ante esta tercera sala el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL remitiendo las constancias en original del cuaderno de amparo I-625/2018 y copia certificada del expediente JA-R-256/2016-III, asimismo el Juzgado Federal informó mediante oficio 144 de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, que la sentencia de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la cual negó el amparo a la parte quejosa, ha causado ejecutoria; y por consiguiente ordenó el archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este Tribunal, copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0681/2014-II, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0264/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		30/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0177/2019 presentado ante esta tercera sala el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL remitiendo las constancias en original de los oficios TJA/SGA/DG/2497/2018, TJA/SGA/DG/2587/2018, 25800/2018 y 27966/2018, cada uno con el respectivo acuerdo que les recayó, a través de los cuales el Juzgado Federal informó que causo estado el auto de 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual declaró cumplido en su totalidad el fallo protector dictado en el juicio de garantías y por consiguiente, ordenó el archivo como asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la segunda sala de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0617/2014-I, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JAR-0324/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		30/01/2019	<p>Morelia, Michoacán, 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0198/2019, presentado ante esta sala con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 780 y 781 ambos de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, contra la resolución de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0324/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0868/2014-I, bajo el juicio de amparo número 1142/2018; a su vez informó que no formó el incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0262/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		30/01/2019	<p>"...Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/216/2019, presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de enero del citado año, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del expediente JA-R-0262/2016-III y el cuaderno de amparo II-183/2018 en el que obra el oficio 1092 de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, mediante el cual el Juzgado Federal informó sobre la ejecutoria de fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, dentro del recurso de revisión 104/2018 en el que determinó confirmar la sentencia que sobreesyó en el juicio de garantías; derivado de lo anterior el Juzgado Federal ordenó el archivo del juicio de amparo, como asunto totalmente concluido. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que se confirmó la sentencia que sobreesyó el juicio de garantías dentro del recurso de revisión 104/2018, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este Tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0764/2014-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/01/2019	<p>SE PROCEDE A DAR CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO TAJ/SGA/DG/0099/2019, PRESENTADO ANTE ESTA SALA CON FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE A LA COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, INFORMANDO QUE DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO A.I. 781/2018-IV, QUE CONOCE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SE HA DISCTADO RESOLUCIÓN EN LA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN AL QUEJOSO EN LA FORMA Y TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚNICO REOLUTIVO; LA SUSCRITA MAGISTRADA QUEDA ENTERADA DE SU CONTENIDO Y ORDENA AGREGARLO A SUS ANTECEDENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FINES ALIENAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN